

PERCEPCIONES DE LOS PECHEROS MEDIEVALES SOBRE USURPACIONES DE TÉRMINOS RURALES Y APROVECHAMIENTOS COMUNITARIOS EN LOS CONCEJOS SALMANTINOS Y ABULENSES

JOSÉ MARÍA MONSALVO
Universidad de Salamanca

Los concejos del suroeste de la actual región castellanoleonese constituyeron en el período medieval un escenario característico de contraposición entre dos sectores de la sociedad formalmente estamentalizados, esto es, caballeros y pecheros. Evidentemente, existen muchos matices en esta división simple –obviamente, muchos más si se tiene en cuenta el elemento dinámico de los procesos sociales–, puesto que los orígenes sociales diferentes de las elites de cada ciudad, la distinta orientación productiva de las economías urbanas, el rango de cada ciudad o villa, la formación de grupos intermedios, la fortaleza de las organizaciones corporativas, la incorporación de aristocracias gremiales a los estamentos básicos, el peso variable de los linajes en cada sitio o las tradiciones de organización rural desde los tiempos de la repoblación, entre otros factores, han condicionado morfologías organizativas cambiantes en unos y otros casos. Además de ello, la dependencia señorial o la pertenencia al realengo distinguía unos núcleos de otros y en algún grado afectaba también a la estructura social.

Pero, desde el punto de vista que aquí interesa, hay elementos homogéneos en estos concejos: la estructuración de los grupos sociales era desde el siglo XIII jurídica y formal. Se trataba de estamentos reconocidos legalmente por la monarquía y por eso podemos hablar de esa contraposición caballeros/ pecheros sin tener que apelar en cada momento a todos esos matices antes señalados. Por otro lado, hay que hablar de la fuerza de las organizaciones de los pecheros, que nacía de esa estructura citada, pero que estaba específicamente reforzada por una ordenación territorial de amplias *tierras* o circunscripciones rurales de los concejos, con decenas y –a menudo, en el caso de las ciudades– centenares de aldeas adscritas, lo que aseguraba no ya sólo una entidad demográfica consistente para los no-privilegiados urbanos, sino además una fuerte presencia de los habitantes de las aldeas. Estamos hablando, por lo tanto, de unos rigurosamente bien llamados *concejos de villa y tierra*, tanto de las tres grandes ciudades de la zona –Salamanca, Ávila, Ciudad Rodrigo–, como de otras villas de menor entidad, como Ledesma Béjar, Alba de Tormes, etc.

Hasta hace quince o veinte años los pecheros de los concejos, y no ya sólo de esta zona, habían interesado a los historiadores como categoría fiscal, en la misma línea que era habitual hablar de ellos en los estudios de Historia Moderna, en las investigaciones demográficas –número de hidalgos, de vecinos pecheros, etc.–, eso sí, con el problema añadido para los medievalistas de no poder contar con censos de población, como los que existen en los Tiempos Modernos. También se había dado importancia a los pecheros en los estudios concejiles poniendo el énfasis en los aspectos materiales o específicamente sociales del grupo, subrayando sus ocupaciones y nivel económico, en los casos en que ello era posible. En este registro interpretativo, aun cuando se había detectado la formación de sectores pecheros acomodados –María Asenjo, por ejemplo, para los pecheros segovianos–, la contraposición lógica se hacía, de forma totalmente correcta por otra parte, con los caballeros de los concejos. Y esta última línea era específicamente subrayada en otro de los campos temáticos en los que se venía aludiendo a cierto protagonismo de los pecheros, esto es, el campo temático de los conflictos sociales urbanos, donde las luchas abiertas entre oligarquías y *común* constituía hacia tiempo –los estudios de Valdeón eran la pauta seguida– una especie de “lugar común” del medievalismo. Todos estos enfoques, con los que recuerdo haberme encontrado¹ al realizar a finales de los ochenta la tesis doctoral, eran correctos, pero pronto me pareció descubrir una carencia: la alteridad de los pecheros respecto del sistema político concejil. Hace quince o veinte años, a mi juicio, los pecheros eran minusvalorados como fuerza política por los medievalistas. Al clasificar los

¹ No voy a realizar aquí un estado de la cuestión o un recorrido historiográfico, sino tan sólo constatar que hacia mediados de los ochenta una serie de trabajos ofrecían buenos ejemplos de este tipo de orientación historiográfica donde aparecía el mundo de los pecheros de una forma directa. Entre ellos ASEÑO GONZÁLEZ, M^a, «Labradores ricos. Nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV», *En la España Medieval IV. Estudios dedicados al profesor don Ángel Ferrari*, t. I., Madrid, 1984, pp. 63-85; ID, *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986; DIAGO HERNANDO, M., «Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media», *En la España Medieval*, 11, 1988, pp. 23-43, por citar casos de dos áreas con fuerte presencia pechera, como son Segovia y Soria (cfr. trabajos posteriores de los autores en nota 6). En el caso de los problemas en torno a los términos rurales en sitios como los citados y otros del centro peninsular la presencia de los pecheros sin duda fue reconocida como importante en confrontación con los dirigentes urbanos, pero sin una teorización sobre los pecheros como pieza específica del sistema de poder, creo yo. Sobre estas cuestiones de la *Tierra*, era representativo, además de los trabajos antes citados, el libro de MARTÍNEZ MORO, J., *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985; asimismo, con un ámbito mayor y muy centrado en la Edad Moderna, MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comunal agrario en los concejos de Castilla*, Madrid, 1981. Los pecheros como protagonistas de conflictos sociales sí eran ya antes de los años ochenta, y durante esa década, uno de los temas subrayados por el medievalismo: GUTIÉRREZ NIETO, J. I., «Semántica del término ‘Comunidad’ antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, 136, 1977, pp. 319-367; VALDEÓN BARUQUE, J., *Conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975; ESTEBAN RECIO, A., *Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV. Estructura social y conflictos*, Valladolid, 1985; PARDOS MARTÍNEZ, J. A., «Comunidad y tradición municipal: Burgos a mediados del siglo XV», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 22, 1986, pp. 131-156; PRETEL MARIN, A., *La ‘Comunidad y República’ de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, Albacete, 1989, entre otros.

cargos concejiles bajomedievales entre “cargos de nombramiento señorial o real” y “cargos de nombramiento concejil” y distinguir las prerrogativas y atribuciones de cada oficio municipal, entendido además como algo unitario, los pecheros y los oficios que les representaban –los sexmeros y procuradores– aparecían como excluidos de los cargos municipales más relevantes –corregidores, alcaldes, regidores–, a menudo sin presencia en los consistorios, sin voto, sin poder decisorio. Si no protagonizaban conflictos abiertos, eran vistos como políticamente opacos o como una pieza insignificante. Podían considerarse como el más importante grupo jurídico, numéricamente hablando, y un gran colectivo social, y así se reconocía en ocasiones, pero casi nadie² valoraba su potencial político fuera de los casos de conflictos explícitos.

Pero al analizar el concejo de Alba de Tormes y aplicar una metodología de sistemas descubrimos que los pecheros no sólo eran un grupo social contrapuesto a los caballeros y linajes locales, sino que constituían una verdadera fuerza política, de estructura organizativa compleja y genuina, que no había sido caracterizada todavía. Descubrimos entonces que los pecheros hacían política concejil de forma efectiva y ordinaria. Y descubrimos asimismo que su incidencia en la toma de decisiones era muy superior al peso de su presencia institucional y que, además de ello, defendían contenidos congruentes en materia de avecindamientos, en asuntos fiscales, agrarios o mercantiles, que se correspondían bien con su propia estructuración como estamento organizado. Para nosotros, que estábamos desmontando por entonces el tópico del monolitismo oligárquico de los concejos, el descubrimiento de estas realidades de los pecheros como fuerza política resultó alentador en términos metodológicos. Los no-privilegiados, los portadores del privilegio negativo, como les hemos llamado después, no eran tan sólo un sector de la sociedad urbana y rural, de intereses contrapuestos a los caballeros y de estatuto jurídico diferente. Eran mucho más que eso. Logramos esbozar, o plantear en una óptica acorde con un estudio monográfico³, el esquema interpretativo que aplicamos a los pecheros: que

² En un congreso sobre la ciudad hispánica en los siglos XIII-XVI, celebrado a principios de la década de los ochenta, hubo, no obstante, algunos trabajos –curiosamente, todos ellos referidos a Castilla y León– que considero valiosos, aunque todavía algo incipientes, en la dirección de poder entender mejor las organizaciones pecheras en relación al menos con algunos aspectos de las realidades concejiles: ASENJO GONZALEZ, M^a., «Repartimientos de pechos en Tierra de Segovia», *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII-XVI*, Madrid, I, 1985, pp. 717-744; MARTINEZ MORO, J., «Participación en el gobierno de la Comunidad de Segovia de los diferentes grupos sociales. La Administración de justicia (1345-1500)», *IBID.*, I, pp. 701-716; RUCQUOI, A., «Valladolid, del Concejo a la Comunidad», *IBID.*, pp. 745-772; y ya en relación con un conflicto PARDOS MARTINEZ, J. A. «Constitución política y Comunidad en Burgos a finales del siglo XV. (Reflexiones en torno a un documento del siglo XV)», *IBID.*, pp. 545-580.

³ La tesis se editó como *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988. Aparte de la nómina de cargos (cap. 7^o), que entendíamos en clave de historia social del poder, el capítulo 10^o desvelaba la organización de los pecheros de Alba y su *Tierra*, con sus asambleas y morfología del trabajo político, el 12^o valoraba la implicación de los pecheros y sus organizaciones en el sistema político y en la toma de decisiones mediante el análisis de varios modelos de flujos decisionales, analizando también la implicación de los distintos agentes pecheros, en concurrencia con otros poderes, en cerca de ochenta dominios de inter-

tenían una organización genuina, incomparable a la de otros grupos sociales concejiles; que desplegaron un trabajo político asimismo genuino; y se sugería además que poseían unos valores propios y específicos. Todo ello nos permitía identificar, por tanto, que los pecheros representaban una cultura política propia.

Más tarde quisimos ampliar al ámbito castellano, o cuando menos regional, la observación de las realidades pecheras y contrastar los principios políticos comunitarios en que aquéllas se basaban con otros principios y agentes actuantes igualmente en el sistema concejil, tales como los linajes, los gremios o la privatización oligárquica, entre otros, ya que nos parecía que no se entienden bien unos principios desligados de otros. Esta extensión del campo de observación⁴ no sólo nos ha hecho

vención concejil. Mientras que los capítulos 14º, 15º, 16º y 17º analizaban los contenidos concretos, o el sentido cualitativo, de las tomas de posicionamiento de los pecheros en distintas materias.

⁴ Después del caso monográfico de Alba de Tormes, abordamos el tema de las organizaciones pecheras de forma más general, ya con las principales claves interpretativas que se proponen, en MONSALVO, J. M^a., «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Historica. Historia Medieval*, VII, 1989, pp. 37-93. Otros trabajos aportan referencias comparativas y contrastes a propósito de las organizaciones de las otras fuerzas concejiles medievales y los otros principios de acción política: ID., «La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder», *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica* (II Congreso Fundación Sánchez-Albornoz), León-Ávila, 1990, pp. 359-413, así como «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (ss. XIII-XV)» *Hispania*, 185, 1993, pp. 937-970. Hay que tener en cuenta la evolución previa a la Baja Edad Media, en concreto los ss. XI-XIII, en los que paulatinamente se habían producido distanciamientos sociales y exclusiones progresivas primero de los aldeanos, luego de los simples vecinos, frente a los caballeros villanos, cada vez más adheridos al gobierno concejil: «Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales», en PASTOR, R. (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 107-170; más recientemente, «Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)», *Arqueología y territorio medieval*, 10, 2, 2003, pp. 45-126. En otro orden de cosas, otros trabajos nuestros sobre el mundo gremial relacionan la debilidad corporativa en Castilla con la fuerza del *común*, «La debilidad política y corporativa del artesano en las ciudades castellanas de la Meseta (primeros pasos, siglos XIII-med. XIV)», en CASTILLO, S. (ed.), *El trabajo a través de la Historia* (Actas II congreso de la Asociación de Historia Social, Córdoba, abril 1995), Madrid, 1996, pp. 101-124, así como «Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV (aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal)», en *El trabajo en la Historia* (VII Jornadas de Estudios Históricos, Univ. de Salamanca), Salamanca, 1996, pp. 39-90, o más recientemente «Los artesanos y la política en la Castilla medieval. Hipótesis acerca de la ausencia de las corporaciones de oficio de las instituciones de gobierno urbano», en CASTILLO, S.; FERNÁNDEZ, R. (coords.), *Historia social y ciencias sociales* (IV Congreso de Historia Social), Lleida, Ed. Milenio, 2001, pp. 292-319. Aparte de ello, hemos podido concretar los casos de Salamanca y Ciudad Rodrigo en «La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros (en Salamanca y en Ciudad Rodrigo)» en MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L. (dir.) MINGUEZ, J. M^a. (coord.), *Historia de Salamanca. Tomo II. Edad Media*, Salamanca, 1997, pp. 389-478. *Vid.* igualmente otros trabajos más recientes: «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval* (XXIX Semana Estudios Medievales Estella, 2002), Pamplona, 2003, pp. 409-488; «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad

pensar que buena parte de la dificultad del medievalismo de hace años para detectar el peso político de los pecheros se debía a deficiencias teóricas y metodológicas⁵, sino que ha reafirmado nuestra convicción de que los pecheros bajomedievales, al menos en el ámbito del suroeste de la actual región castellano-leonesa, constituyeron sectores específicos en las esferas de la organización, del trabajo político y de los valores. No sólo eran «menos» que los caballeros –menos ricos, menos poderosos, de menos prestigio–, sino que eran «diferentes» en el sentido integral de la expresión. Por otra parte, existen trabajos de los medievalistas, ya desde los años noventa hasta la actualidad, que han valorado también el protagonismo de la acción social de los pecheros y, lo que aún me parece más sobresaliente, que incluso en tradicionales estudios de historia de las instituciones, empiezan a dedicarse apartados no residuales a las organizaciones de los pecheros⁶.

Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos», en ALFONSO, I.; ESCALONA, J.; MARTÍN, G. (eds.), *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*. Annexes des *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, nº 16, 2004, pp. 237-296; finalmente, «Ayuntados a concejo. Acerca del componente comunitario en los poderes locales castellano-leoneses durante la Edad Media», en *El poder a l'Edat Mitjana* (VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell, 2003), Lleida, Pagès Editors, 2004, pp. 209-291.

⁵ Seguramente, una exclusiva atención a los aspectos administrativos y jurídicos como único referente del poder concejil, y el lastre de un divorcio drástico entre las instituciones y la sociedad, que creo que caracterizaba todavía los estudios concejiles del medievalismo de los ochenta –y aun después–, eran responsables de esta desatención a los pecheros como fuerza política, entre otras cosas porque se desconocía que una buena parte del poder en los concejos no residía en los cargos municipales, que estos no eran unitarios en su contenido político y que el poder circulaba por las instituciones, pero también por sus aledaños, a través de los colectivos organizados de la sociedad política, así como que la capacidad de allegar recursos políticos fuera del propio tejido de poder local era tan importante o más que éste. Es decir, vengo pensando que ha sido una manera de entender la historia del poder, una metodología deficiente o incompleta, en parte creo que por las inercias heredadas de la Historia del Derecho, la responsable de este olvido de los pecheros como fuerza política estable y como sujeto político susceptible de ser analizado y caracterizado. Me he pronunciado con más detalle sobre estos déficits metodológicos en «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos», *cit.*; asimismo, unos años antes lo planteé en «Historia de los poderes medievales: del Derecho a la Antropología (el ejemplo castellano: monarquía, concejos y señoríos en los siglos XII-XV)», en BARROS, C. (ed.) *Historia a Debate. Medieval*, Santiago de Compostela, 1995, pp. 81-149.

⁶ Entre los estudios de los noventa, referidos a la región, podríamos destacar algunos: ASEÑO GONZÁLEZ, M^a, «Sociedad y vida política en las ciudades de la Corona de castilla. Reflexiones sobre un debate», *Medievalismo*, 5, 1995, pp. 89-125; así como las partes correspondientes de ID., *Espacio y sociedad en la Soria Medieval (siglos XIII-XV)*, Soria, 1999; DIAGO HERNANDO, M., «El 'común de pecheros' de Soria en el siglo XV y primera mitad del siglo XVI», *Hispania*, L/1, 174, 1990, pp. 39-91; ID., *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1993; LADERO QUESADA, M. F., «Bandos ciudadanos en la Zamora medieval: oligarquía y común», en MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L., (coord.) *893-1993. Zamora. 1100 años de historia* (ciclo conferencias, 1993), Zamora, 1995, pp.61-78; VAL VALDIVIESO, M^a. I., «Oligarquía versus común (consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios medievales*, año 4, nº 4, 1994, pp. 41-58; ID., «Ascenso social y luchas por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», *En la España Medieval*, 17, 1994, pp. 157-184; ID., «Aspiraciones y actitudes sociopolíticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval», en BONACHÍA, J. A. (co-

Baste lo dicho para situar sucintamente la cuestión en el punto en que queremos retomarla. ahora. Pretendemos aquí ahondar un poco más en las ideas y argumentos que sostuvieron los pecheros de los concejos de la zona indicada con el objeto de reforzar esa idea antes sugerida de que los pecheros dispusieron de una cultura política propia apoyada en un pensamiento específico, además de una organización y unos patrones de conducta propios, cuestiones estas últimas que ahora soslayamos. Hemos seleccionado una temática específica, la de los aprovechamientos comunitarios de los términos rurales. Al igual que la lucha por organizarse autónomamente, o la demanda de reconocimiento institucional, o bien sus propuestas sobre la política fiscal o mercantil de los concejos, entre otros, el del comunalismo y los usos de los términos constituyó uno de esos asuntos estratégicos para los pecheros de la zona. En él dejaron, a nuestro entender, su propia impronta como voces genuinas de las sociedades concejiles.

Desde que el estamento empezó a organizarse, ya en el siglo XIII, y más aún desde la época del Regimiento, desde mediados del XIV en adelante, cuando contaban con todas sus potencialidades organizativas, nada pequeñas por cierto⁷, la cuestión de los términos rurales se destacó ya como una de las prioridades de los peche-

ord.), *La ciudad medieval. Estudios de historia medieval*, Valladolid, 1996, pp. 213-254; SÁNCHEZ LEÓN, P., *Absolutismo y Comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998. Vid. asimismo referencias en BONACHÍA HERNANDO, J. A., MARTÍN CEA, J. C., «Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval. Balance y perspectivas», *Revista d'Història Medieval*, 9, 1998, pp. 17-40; IRADIEL, P., «Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media», VV. AA. *Estructuras y formas de poder en la historia*, Salamanca, Universidad, 1991, pp. 23-49. Interesan también, por no salirnos de los concejos de la Meseta, los estudios sobre los poderes de la ciudad de Cuenca, entre ellos, GUERRERO NAVARRETE, Y., SÁNCHEZ BENITO, J. M^a, *Cuenca en la baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, Cuenca, 1994; y sobre todo JARA FUENTE, J. A., *Concejo, Poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV*, Madrid, 2000; ID., «Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del 'común de pecheros' en la Baja Edad Media», en DE LA IGLESIA, J. I. (coord.), *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales* (Actas Congreso de Nájera, 2001), Logroño, 2002, pp. 511-532; ID., «Doble representación y cruce de intereses: las contradicciones inherentes al segmento 'élite pechera' (Castilla en el siglo XV)», en ALFONSO, I.; ESCALONA, J.; MARTÍN, G. (eds.), *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval*. Annexes des *Cahiers de Linguistique et de Civilisation Hispaniques Médiévales*, n° 16, 2004, pp. 297-312. Respecto a la penetración de la temática en el campo de la Historia de las Instituciones, vid. POLO MARTÍN, R., *El régimen municipal de la corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Madrid, 1999. La iniciativa en este último libro, que es una tesis de Historia del Derecho, es interesante, pero adolece de cierto mimetismo mal entendido respecto a novedades del medievalismo y aún contiene lastres típicos de esa disciplina académica. Hacemos una crítica prudente a esta cuestión en relación a ese libro en «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos», *cit.*, pp. 426-427, nota 27.

⁷ MONSALVO, J. M^a, «La participación política de los pecheros», *passim*; ID., «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones», *cit.*, pp. 447-450; ID., «Ayuntados a concejo». Acerca del componente comunitario en los poderes locales», *cit.*, esp. pp. 276-278, sobre los primeros pasos de la organización de los pecheros de Ávila.

ros. Hay que tener en cuenta las enormes posibilidades pastoriles y forestales de la zona, con amplias áreas de monte y serranas, como la Sierra de Gata, de Béjar, la Sierra Mayor de Salamanca, Sierra del Barco, de Piedrahíta, de Gredos, Sierra de Ávila, además de pequeñas estribaciones, riberas de los ríos, comarcas pinariegas, grandes encinares y robledales y, en general, abundantes anillos de pastos y bosques en todos los concejos. Incluso en comarcas llanas y agrícolas, como la de Alba de Tormes, la importancia de los aprovechamientos pecuarios y de monte fueron estratégicos en la vida concejil. Precisamente, el análisis del sistema concejil de este concejo de villa y *Tierra* pone de manifiesto lo que creo que era una característica general, aplicable a otros casos: al tratarse de espacios de titularidad comunitaria, los pastos y montes estuvieron sometidos en mucha mayor medida que las áreas agrícolas a los procesos de toma de decisiones públicas, concejiles y otras. Por eso siempre tenemos la impresión de que sobre la ganadería se legislaba y discutía mucho y que la agricultura, en cambio, se presentaba más bien como un asunto de microeconomía doméstica, mucho menos controvertido que el pastoreo y más alejado de las luchas sociopolíticas que éste. Esta situación, que se remite a la historia estructural de la propiedad y los usos económicos, es la que aprovecharon los pecheros y sus representantes para intentar condicionar la política económica concejil en relación con los aprovechamientos pastoriles, algo que no se dio en la misma medida en relación con las áreas cultivadas, ya que estaban en manos de particulares, si bien eran también susceptibles de ciertos usos colectivos.

Así pues, en el análisis de los procesos decisionales del siglo XV del citado concejo de Alba de Tormes, al adjudicar los papeles decisionales a cada agente político actuante en el sistema concejil –monarquía, señorío, corregidor, alcaldes, regidores, representantes pecheros, asambleas pecheras– establecíamos en lo referente a la esfera agropecuaria quince tipologías decisionales que respondían a pautas estables observadas en múltiples decisiones, rutinarias o no, teniendo en cuenta que algunas de ellas se desdoblaban en función de que en ocasiones había sobre un mismo asunto dos tipologías decisionales, generalmente una de protagonismo señorial y otra de protagonismo de los regidores locales, puesto que ambas posibilidades, con sendos circuitos congruentes, se detectan perfectamente. Pues bien, de estas quince tipologías regulares⁸ de toma de decisiones en estas materias agrarias –sobre caza y pesca, guarda de montes, regulación de los aprovechamientos agrícolas, régimen de pastoreo, protección física de los montes y los cultivos, calendarios laborales y mano de obra rural, entre otros– los pecheros y sus representantes, es decir, sexmeros y procuradores, sólo se involucraron auténticamente en lo que afectaba al régimen de aprovechamientos y pastoreo comunitarios: en especial acerca de los llamados *cotos de la villa* así como sobre la gestión de lo *baldío e foráneo*, que es como se denominaban habitualmente los espacios no cultivados de cada término

⁸ El esquema y el cuadro en *El sistema político concejil*, pp. 341-342, con referencias en *IBID.*, pp. 315-325 y 422-440.

aldeano albense. Hay que tener en cuenta que el sistema concejil y su proceso político era en estas materias en buena medida empírico y permeable a la lucha y debate político, no algo jurídicamente ortopédico ni cerrado en términos de competencias tasadas, administrativas y herméticas. De modo que los pecheros podrían haber opinado, elevado sugerencias, planteado quejas o reclamaciones también en otros asuntos. Pero se centraron sobremedida en éste, concretado en la práctica en determinar cómo podían aprovechar los ganados de todos los habitantes de la villa y *Tierra* los rastrojos y barbechos y, sobre todo, si el ganado de los aldeanos —e incluso el de los *herederos* villanos—, así como en qué medida, podía disfrutar de los bienes comunales, entrepanes y áreas incultas de cada término rural. En ese caso de Alba de Tormes y su *Tierra* no se documenta ninguna comarca significativa de aprovechamiento interterminal o de toda la *Tierra*, por lo que las discusiones se centraban en los bienes comunales y aprovechamientos colectivos adscritos a cada término aldeano.

Esta prioridad por el régimen comunal creo que sin duda fue en el periodo bajo-medieval una de las señas de identidad de los pecheros y de su percepción de la realidad concejil. Pero además pienso que se puede precisar hacia donde se decantó —hablando ya de contenido— tal preferencia, en todos los casos de concejos de la zona observados. Sin duda, podemos afirmar que los pecheros fueron los mayores defensores del patrimonio comunal tradicional de los concejos. Es verdad que el concejo urbano como institución, el Regimiento, fue muchas veces garante, asimismo, de esa defensa del patrimonio comunal y así consta en pleitos y múltiples decisiones administrativas. Pero no fue un defensor tan puro como los pecheros. No lo fue porque estuvo sometido a presiones de las elites dirigentes. Y no lo fue tampoco porque los regidores fueron más proclives a aceptar modalidades de gestión menos respetuosas con los usos tradicionales. En cambio, los pecheros defendieron rotundamente el patrimonio comunal y los usos arraigados de los mismos, incluyendo en ellos modalidades varias de aprovechamientos abiertos. En esta materia es preciso distinguir entre diferentes colectividades de los pecheros: los habitantes de las aldeas, como tales, se implicaron en reivindicaciones particulares para sus propios lugares y pudieron propugnar un comunismo activo, pero aplicado al ámbito de sus términos específicos. Pero sobre todo fueron las organizaciones de los pecheros de los sexmos o de toda la *Tierra* o de villa y *Tierra* —sexmeros y procuradores generales de los pecheros— los más firmes baluartes frente a las grandes amenazas planteadas en los siglos XIV y XV: la amenaza de privatización, ya fuera legal —declaración jurídica de término redondo— ya efectuada mediante usurpaciones fraudulentas, siempre en beneficio de los poderosos, sobre todo nobles y caballeros urbanos; la amenaza de sustracción de los espacios pastoriles del uso comunitario, convirtiendo por ejemplo *comunales* en *propios*, o arrendando a particulares espacios de uso común y gratuito; y la amenaza de discriminación de los más débiles, es decir, el mantenimiento de usos abiertos para pastos y montes, pero con la exclusión de los que no eran propietarios en los términos rurales, o de los que no eran vecinos de las capitales concejiles, o cualquier

otra medida tendente a favorecer a los grandes terratenientes urbanos a costa de los modestos campesinos pecheros de las aldeas.

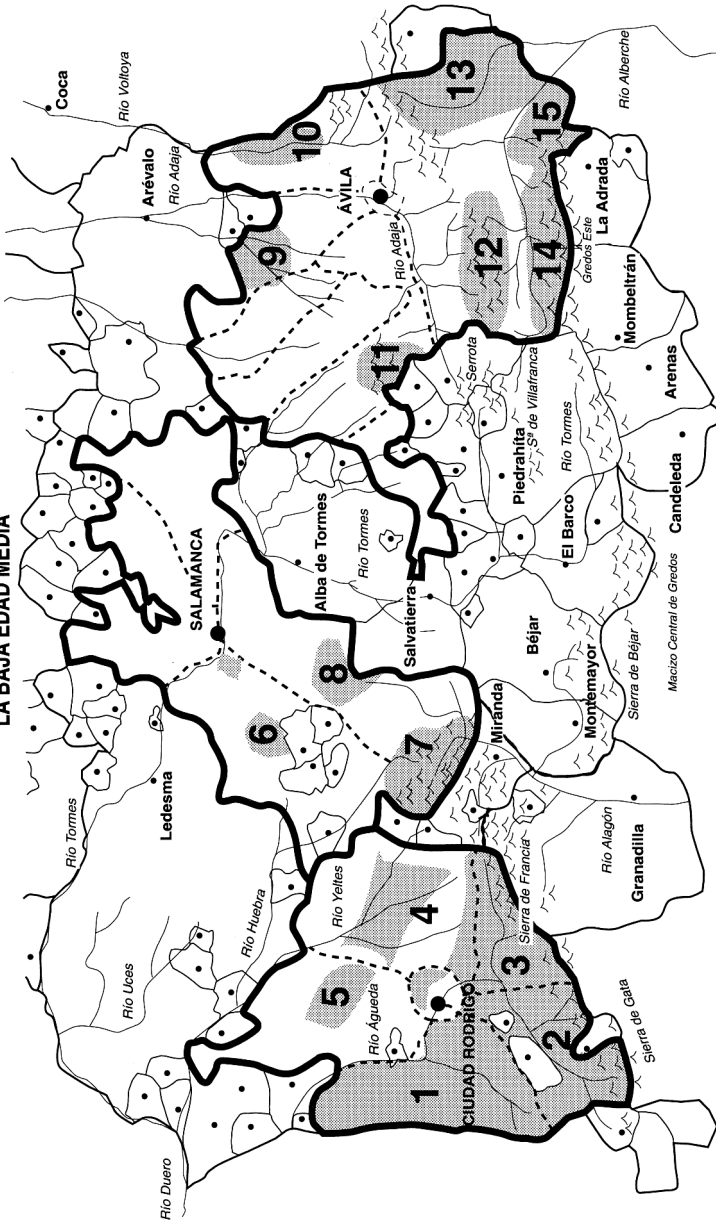
Todas estas amenazas se constatan en los concejos de la zona. El problema fue especialmente relevante en las grandes ciudades realengas: Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila. Sus territorios concejiles, además de los espacios de pasto específicos de cada lugar o aldea, contaban para el pastoreo y los usos del monte⁹ con enormes *tierras* dotadas de unos bienes muy importantes de naturaleza supraaldeana o “comuniega”: los *devasos* de Ciudad Rodrigo eran unos espacios de pasto que no distinguían de términos aldeanos, sino que eran amplísimas áreas interterminales en las que podían pastar todos respetando tan sólo dehesas, prados particulares y, por supuesto, cultivos; algo semejante pasaba con la *Sierra Mayor* y otros espacios comunales de Salamanca; y lo mismo en relación con los bienes que más tarde constituyeron el *Asocio* abulense, muy consistentes sobre todo en el sur de la *Tierra*. Puede verse un mapa con la localización aproximada de estos espacios.

Por otra parte, en estas ciudades –a diferencia de los concejos de las pequeñas y medianas villas señorializadas– la cúspide social la constituían unos sectores de caballeros poderosos –no mediatizados por ningún miembro de la alta nobleza¹⁰–, muy autónomos en tanto dirigentes locales respecto a las autoridades regias en las

⁹ Pueden comprobarse los contenidos, y régimen de aprovechamiento de los diferentes espacios pecuarios –exidos, dehesas boyales, *echos* de la sierra, lo *baldío e concejil*– para el caso de Ávila en MONSALVO, J. M^º, «Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales», *Cuadernos Abulenses*, 31, 2002, pp. 139-196; asimismo, ID., «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuadernos Abulenses*, 17, 1992, pp. 11-110.

¹⁰ En cambio, en El Barco, Piedrahíta, Alba de Tormes, Ledesma o Béjar las posibilidades de actuación de las elites dirigentes, de menor potencial intrínseco que las de las ciudades realengas por otra parte, pudo estar más comprometida ante el enorme peso de los señores jurisdiccionales. Para esta zona geográfica hemos sugerido que el impacto y modulación de la presión señorial dependía en buena medida de la escala tanto de los núcleos señorializados como de las casas nobiliarias beneficiarias, además de que la selección entre ciudades y elites de primer orden y núcleos de menor rango lo interpretamos también como uno de los efectos de la centralización monárquica bajomedieval en la geografía y la composición social de los sistemas concejiles. Cfr. MONSALVO, J. M^º. «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización «menor» (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d'Història Medieval*, Universidad de Valencia, n^º 8, 1997, pp. 275-335; ID., «Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 13, 2000-2002, pp. 157-202. Sobre los concejos señoriales de la zona, y dentro de ellos sus aspectos agrarios, interesan algunas monografías, entre ellas, además de nuestro estudio de Alba de Tormes (*El sistema político concejil...*), las de LUIS LÓPEZ, C., *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Ávila, 1987; SANTOS CANALEJO, E. C., *La historia medieval de Plasencia y su entorno geohistórico: la sierra de Béjar y la sierra de Gredos*, Cáceres, 1986; MARTÍN GARCÍA, G., *Mombeltrán en su historia (siglo XIII-XIX)*, Ávila, 1997.

ZONAS CON GRAN ABUNDANCIA DE ESPACIOS INTERCOMUNALES EN LAS TIERRAS DE CIUDAD RODRIGO, SALAMANCA Y ÁVILA EN LA BAJA EDAD MEDIA



Ledesma: otros concejos de villa y tierra

----- Límite de sexmos

- Zonas (aproximadamente): 1: Campo de Argañán con Valdezaba. 2: Campo de Robledo. 3: Campo de Agadones. 4: Campo de Yeltes. 5: Campo de Camaces. 6: Campo de Muñodoño. 7: Sierra Mayor del Concejo de Salamanca (Sierras de Tamames, Quilarnes y Valero). 8: Sierra Menor (Sierra de Herrerros y Frades). 9: Humedales y términos de San Pascual, Laguna de Montalvo y otros lugares. 10: Riberas del Voltoya. 11: Mata de Manjabáago, Exidos de la Puebla y otros términos. 12: Sierras de los Baldíos y Sierra de Paramera. 13: Comunales en la comarca de Pinares. 14: Sierras de Burghonondo y Alto Alberche. 15: Comunales de la comarca de Burguillos y Valle de Iruelas.

respectivas ciudades y patrimonialmente muy bien hacendados en las aldeas. En fin, era un conjunto significativo de familias relevantes en estas ciudades: los Solís, Maldonado, Enríquez, Anaya, Nieto o Tejada de Salamanca; los Pacheco, Osorio, Garcilópez, Chaves, Gómez de Herrera, Centeno o Águila de Ciudad Rodrigo; o en el caso de Ávila, las diversas casas o familias todas de nombre “De Ávila” o “Dávila” ligadas a los respectivos señoríos de Villatoro, al de Villafranca y Las Navas, al de Villanueva o al de Cespedosa y Puente del Congosto, además de alguna rama de los Águila abulenses, los Guiera, los Rengifo y otras familias de la ciudad. Miembros de estas u otras familias pudieron suponer que los enormes espacios de pasto de las *tierras* de sus concejos podían sucumbir a sus ansias de apropiación o de usos suyos exclusivos, abusivos o arbitrarios. Pero hemos observado frente a todos estos riesgos y amenazas una inquebrantable voluntad de lucha y resistencia por parte de las organizaciones pecheras, lideradas generalmente por representantes de los pecheros de las respectivas *tierras*.

¿Hasta qué punto la supervivencia del patrimonio comunal y los usos tradicionales en estos concejos durante los últimos siglos medievales no fue una conquista de los pecheros? Es difícil saberlo, puesto que las Cortes, las provisiones regias y la acción decidida de la Audiencia, el Consejo Real y los jueces de términos y corregidores en ciertos reinados –Juan II, Isabel I sobre todo– aparecen en primera fila abortando parte de los intentos de usurpación de términos¹¹. Pero la aplicación de las medidas regias y de las Cortes hubiese sido en la práctica imposible sin una implicación práctica de las fuerzas locales, capaces de colaborar con los jueces, promover diligencias, efectuar denuncias, facilitar la presentación de testigos, recabar y presentar pruebas, inspeccionar *in situ* los lugares, vigilar el cumplimiento de las sentencias, etc. Por lo que hemos observado, los representantes de los pecheros, a menudo frente a posturas más negligentes o complacientes de los dirigentes locales, fueron una especie de vanguardia en las luchas por salvar los usos comunales con recursos que los propios procedimientos –administrativos y judiciales– permitían. Mantuvieron vivas las resoluciones favorables, aportaron testimonios convincentes, consiguieron cartas de los reyes, prórrogas de los jueces, confirmación de las sentencias, desempolvaron actas notariales de tomas de recuperación de términos antiguas, presentaron los más viejos privilegios regios y otros recientes que favorecían sus pretensiones, supieron aportar la normativa y los acuerdos concejiles que les favorecían, participaron en deslindes y amojonamientos y los convirtieron en algo así como la topografía oficial e inviolable de los términos comunes de los concejos. Por otra parte, no todo era defensa contra usurpadores. Las decisiones concejiles podían modificar los usos tradicionales de los espacios pastoriles o restringir su uso, sin que ello constituyera una práctica ilegal de las que las Cortes

¹¹ *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla* (RAH), Madrid, vols. I-IV, 1861-1903. Destacan especialmente las iniciativas de las Cortes de Zamora de 1432 (*Cortes*, III, pp. 128-129), Cortes de Madrid de 1433 (IBID., pp. 166-167); y de Toledo de 1480 (IBID., IV, pp. 154-157).

denunciaban por ejemplo, o podían dilatar los procesos judiciales u olvidar las resoluciones. Y aquí también, para restituir derechos y evitar los atropellos locales, para evitar interpretaciones sesgadas y tibias de las leyes o los acuerdos locales, estuvieron listos los dispositivos políticos de los pecheros. Sin su implicación, los bienes comunales y aprovechamientos colectivos no habrían salido indemnes de la Edad Media.

En la documentación encontramos muchas referencias a esta actuación protagonista de los pecheros y sus representantes. Se aprecia en Salamanca y, sobre todo, en Ávila y Ciudad Rodrigo. En el caso salmantino, como es bien sabido, el problema de las usurpaciones de términos fue agudo en el siglo XV¹². El concejo de la ciudad, a través de procuradores oficiales municipales, participó en los procesos judiciales en defensa de la legalidad. Pero apreciamos además un auténtico e intenso compromiso en estas luchas específicamente por parte de los procuradores y sexmeros de Salamanca. Detrás de las importantes pesquisas de mediados del siglo XV estuvieron reclamaciones explícitas de la *Tierra*, que hizo llegar al rey sus quejas. El 9 de abril de 1433 Juan II, que tenía muy presentes las Cortes de Zamora del año anterior, se comprometía a restituir los términos ocupados. Por su provisión de esa fecha encargaba a su oidor y corregidor en Salamanca Pedro González Dávila que iniciase la pesquisa para averiguar quienes habían usurpado tierras en Salamanca. Sabemos por el manuscrito que la demanda, solicitando la intervención del rey, había partido de Sancho Rodríguez de San Isidro, escribano, que era el *procurador de los omes buenos pecheros de la dicha çibdad de Salamanca e de su tierra e de sus pueblos*. Actuaba, pues, como un procurador general de los pecheros de la ciudad y la *Tierra*¹³. En concreto, el citado procurador hizo relación al rey *que desde tanto tiempo acá que memoria de omes non es en contrario, la dicha çibdad ha tenido e tiene çiertos tér-*

¹² Remitimos a los siguientes trabajos: CABRILLANA, N., «Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos», *CHE*, 1969, III, pp. 255-295, que incluye un mapa con las localizaciones de los lugares usurpados a mediados del siglo XV; Cabrillana utilizó una célebre pesquisa, hallada en la Biblioteca Nacional (Ms. Res. 233). Este manuscrito incluye documentación variada sobre términos, sobre todo con las pesquisas de los años 1433 y 1452-1453; lo llamaremos *Pesquisa sobre términos de Salamanca, 1433-1453*. Sobre las usurpaciones salmantinas en tiempos de los Reyes Católicos, menos intensas que los de mediados del XV y más localizadas en las cercanías de la ciudad del Tormes, interesan los trabajos de LÓPEZ BENITO, C. I., «Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos», *Studia Historica. Historia Moderna*, I, 1983, 3, pp. 169-183, ID., «La devolución de las tierras usurpadas al Concejo de Salamanca en los inicios de la Edad Moderna. Aproximación a su estudio», *Studia Historica. Historia Moderna*, II, 1984, pp. 95-111; MONSALVO, J. M^a., «La sociedad concejil de los siglos XIV y XV. Caballeros y pecheros (en Salamanca y en Ciudad Rodrigo)» en *Historia de Salamanca*, cit., pp. 401-413; ID., «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV», cit. En este trabajo, concretamente en la página 257, se halla el mapa que proponemos a partir de la *Pesquisa* sobre las localizaciones y la lógica de las actuaciones que afectaron a los tres grandes espacios comuniegos de la *Tierra* de Salamanca: Campo de Muñodoño, Sierra Menor y Sierra Mayor.

¹³ Había además dos sexmeros de la ciudad y cuatro de la *Tierra*, uno en representación de cada uno de los *cuartos* o sexmos de la misma: Baños, Valdevilloria, Peña del Rey y Armuña.

minos, prados, pastos e syerra e montes e castañales e aguas corrientes e vertientes que eran e son comunes a todos los vezinos de la dicha çibdad e de su tierra e término y que ahora se han apoderado de ello *cavalleros e escuderos e dueñas de la dicha çibdad e personas eclesiásticas*¹⁴. Mientras que en septiembre de 1452 otra vez Juan II encomendaba una investigación sobre términos usurpados al pesquisidor Francisco Rodríguez de Medina, en lo que fue la segunda gran iniciativa en esta materia del siglo XV. Pues bien, también esta decisión, que se tradujo en una extensa pesquisa en 1453, la tomó el rey tras una reclamación de los pecheros: *sepades que por parte de los omes buenos pecheros de la çibdad de Salamanca me es fecha rre- lación que por algunos cavalleros e escuderos... son entrados e tomados algunos lugares términos...*¹⁵. En los últimos años del siglo XV los pecheros se implicaron de nuevo en reclamaciones sobre términos ocupados, encontrando una oposición por parte de las elites locales. Los pecheros de una parte de la *Tierra* presentaron un memorial para el aprovechamiento de los pastos sorteando así las trabas puestas por los caballeros salmantinos y el propio Regimiento¹⁶.

En Ávila, que cuenta con buena información sobre ello¹⁷, podemos observar que los pecheros alcanzaron grandes éxitos en sus luchas y reivindicaciones. Tampoco aquí podríamos explicarnos las medidas y tensiones en torno a los bienes comunes y pastos sin la intervención de los pecheros y sus organizaciones. Observemos importantes decisiones en las que la intervención de éstos resultó decisiva. Incluso los grandes concejos rurales de la *Tierra* promovieron este tipo de iniciativas. Así, a petición de *los omes buenos del dicho lugar* de Burgohondo, Alfonso XI confirmaba en 1338 las concesiones del término que reyes anteriores le habían dado —desde 1276 y después— mientras que en 1351 también Pedro I ratificaba estas concesiones igualmente porque se lo habían demandado *los omes del dicho lugar*. Pero el ámbito habitual era el de la *Tierra* entendida como unidad. La carta de Alfonso XI de 1330 en la que se establecía que se devolvieran los comunales usurpados en Ávila y su *Tierra* fue ratificada por Pedro I en 1351 porque así lo solicitaron *los*

¹⁴ *Pesquisa sobre términos de Salamanca 1433-1453*, fol. 205v-206.

¹⁵ *IBID.*, fols. 39v-40v.

¹⁶ Entre otros, en AMS (Archivo Municipal de Salamanca), R/ 2.338 f. 3v; R/ 245; R/2.215; y Caja (o Leg.) 2994, doc. 4; y Caja (o Leg.) 2985, n° 24.

¹⁷ La documentación abulense que más interesa para estas cuestiones ha sido editada en los últimos años: LUIS LÓPEZ, C. y DEL SER, G. (eds.), *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, (1990), Ávila, 2 vols. (= LUIS y DEL SER, *Asocio*); DEL SER, G. (ed.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares (Ávila)*, Ávila 1987 (= DEL SER, *Documentación San Bartolomé*); BARRIOS, A.; CASADO, B.; LUIS, C.; DEL SER, G. (eds), *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, I. (1256-1474)*; SOBRINO, T. (ed.), *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, II. (1436-1477)*; LUIS LÓPEZ, C. (ed.), *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, III (1478-1487)*; CASADO, B. (ed.), *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, IV (1488-1494)*; DEL SER, G. (ed.), *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, V (1495-1497)*; LÓPEZ VILLALBA, J. M., (ed.), *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, V (1498-1500)*, (1988-1999), Ávila, 6 vols. (= VV. AA., *Documentación Municipal de Ávila*, varios volúmenes, numeración consecutiva de docs.).

omes buenos pecheros de los pueblos de Ávila e su tierra. Cuando en 1378, por ejecutoria de Enrique II, se lograron recuperar comunales en la zona del Burguillo, Ceniceros –cerca de Cebreros– y en áreas de la Sierra de los Baldíos, en las Parameras, términos y espacios comunes todos ellos usurpados, fue gracias a que en la corte y ante los oidores se había resuelto un pleito entre la parte legal del caballero usurpador y *los omes bonos pecheros de la dicha çibdat de Ávila e de sus pueblos e su procurador en su nonbre*, que ganaron el caso. Y fueron también los pecheros los que en 1386 exigieron al alcalde abulense que hiciese cumplir la sentencia, lo que así se produjo, estando presentes los representantes pecheros en la toma de posesión de los bienes recuperados. Años más tarde, la importantísima carta de Enrique III de 1393 en la que se reconocía –pese a que por entonces lo querían impedir los caballeros de la ciudad– que todos los abulenses de la ciudad y las aldeas pudiesen disfrutar de los comunales libremente, una medida que fue luego sistemáticamente recordada por los pecheros en los pleitos, la otorgó por el rey porque a él habían recurrido los pecheros, según indica el propio diploma. En otra ocasión, los representantes de San Miguel de Serrezuela, que pretendían que se respetase su término, en nombre del rey instaban al alcalde de Ávila en 1403 a que hiciese justicia, porque, de no ser así, *dixieron que protestavan de se querellar dél al dicho señor rrey o a quien de derecho deviesen.*

En otra ocasión, según confesión del caballero Gil González Dávila en un pleito de 1414, él había decidido devolver pastos de montaña que tenía ocupados ilegalmente en Las Parameras en dos ocasiones: una, dos años atrás, cuando, aprovechando que el condestable Dávalos fue a la ciudad en nombre del rey y estando en la iglesia de San Pedro, *que llegaron al dicho conde* (= el condestable, en nombre del rey) *pieça de omes buenos de los pueblos, quexándose e pediéndole por merçet que los cavalleros e escuderos de la çibdat dexasen las tierras ocupadas*, viéndose obligado a hacerlo; y en una segunda ocasión, ya en 1414, en que dijo que la justicia volvía a actuar precisamente porque volvían a reclamar los pecheros, otorgando a éstos el protagonismo de su propia acción de devolución de lo ocupado. En ese mismo pleito otro testigo creía también que por entonces algunos caballeros –el citado Gil González Dávila y otros– devolvieron algo de lo ocupado *porque se quexasen todos los de la Tierra.* Fueron igualmente los pecheros quienes a principios de 1415 consiguieron que se prorrogase la actuación del juez de términos, ya que sólo había dado cuatro sentencias, pero quedaba aún mucho por hacer, más casos y pesquisas, a lo que el rey accedió. Pero además la corte de Juan II ordenaba en agosto de 1415 al corregidor de entonces –Martín Fernández– que actuase con firmeza y respaldase la acción del juez de términos Nicolás Pérez ante el boicot que varios caballeros –el señor de Villatoro, Diego González del Águila, entre otros– le estaban haciendo, según se ve en carta que el monarca decía dar porque así se lo habían pedido los *omes buenos pecheros de la dicha çibdat de Ávila e de su tierra, enbiáronseme querellar...*, una carta, por cierto, que Alfonso Sánchez del Tiemblo, el representante pechero, se encargó de utilizar en el pleito contra Diego del Águila

y otros usurpadores. Y por entonces a Sancho Sánchez Dávila, usurpador y señor de Villanueva, *le rrequerían los procuradores de los pueblos que dexase los dichos echos et todo lo otro que tenía tomado, pues era conçeñil, sy non, que lo querellarian al rrey*. Varias veces en aquellos años Alfonso Sánchez del Tiemblo, el procurador pechero, pidió copias y actas al juez para, según decía, hacerlas llevar al mismo rey si fuera preciso. Y no era pura retórica. Todo ello hace referencia a unas décadas clave¹⁸ en la persecución legal contra las ocupaciones de términos.

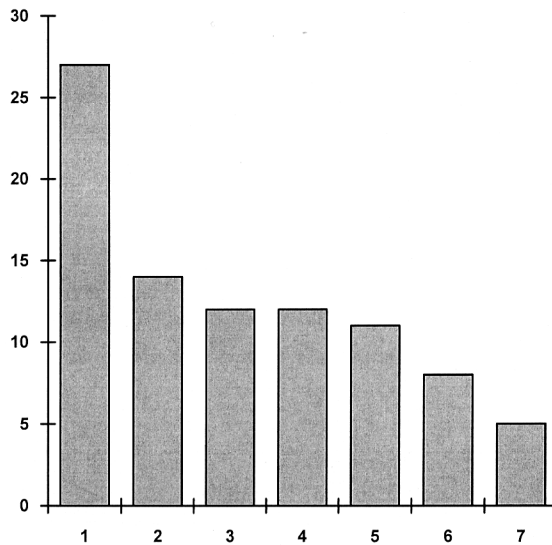
Muy destacado en los citados pleitos de 1414-1415 fue el citado Alfonso Sánchez del Tiemblo, elegido varias veces procurador de los pecheros y responsable de buena parte de las resoluciones favorables a la *Tierra* en esos años. Durante tales pleitos¹⁹, entre el 12 de marzo de 1414 y noviembre de 1415, se documenta en 69 actuaciones, tanto en Ávila como en diversos lugares de la *Tierra*, y ello no debía ser más que la punta del iceberg de una incansable actividad en defensa del patrimonio comunal de los abulenses. Puede verse esta actividad reflejada en un gráfico.

El problema de las usurpaciones de términos abulenses siguió en las décadas siguientes planteando grandes retos a los representantes de los pecheros. Pero éstos supieron estar a la altura. En 1434 los pecheros se quejaron a Juan II de que Pedro González Dávila, oidor de la Audiencia Real y patricio urbano, perturbaba la acción judicial contra los usurpadores, intimidando a alcaldes y corregidor de Ávila, algo que el rey prohibió drásticamente reforzando el poder de su juez comisario, que es lo que los pecheros le habían pedido. En 1475 Juan González de Pajares, el procurador general de los pecheros, un personaje destacadísimo en sus reivindicaciones, y en concreto en ese caso en la reclamación sobre comunales de Ávila y su *Tierra* en la comarca de Hoyo de Pinares –Casa del Porrejón, Robledo Halcones...–, presentaba ante el corregidor y miembro del Consejo Real, Juan del Campo, una documentación de más de una decena de cartas regias y sentencias anteriores sobre usurpaciones, que obligó al corregidor de Ávila a hacer cumplir: ordenaba a los alcaldes de los pueblos y al alguacil de Ávila que a los usurpadores *los trayades a la cárcel pública de esta çibdad (...) les prendedes (...) e si para lo susodicho e para cada cosa e parte dello oviéredes menester fabor e ayuda, mando a los dichos conçejos e omes buenos e personas syn-gulares e vezinos e moradores en la dicha çibdad e su tierra que vos lo den e presten*

¹⁸ Referencias documentales sobre estos casos, hasta los pleitos de 1414-1416 inclusive, en DEL SER, *Documentación San Bartolomé*, doc. 15; *ibid.*, doc. 18, 19; LUIS y DEL SER, *Asocio*, docs. 31, 35; *ibid.*, doc. 36; *ibid.*, doc. 51; *ibid.*, doc. 55; *ibid.*, doc. 70; *ibid.*, doc. 74, 84, 89, 96; *ibid.*, doc. 75;

¹⁹ Pleitos contra Gil González Dávila, contra Alfonso Sánchez Dávila, contra Sancho Sánchez Dávila, contra Diego González del Águila, contra varios miembros de la Casa de Las Navas, contra el lugar señorial de Vadillo y su titular, el obispo abulense, contra Diego González de Contreras, contra los concejos de Paradinás, Peñaranda con sus señores, además de algún otro caso menor. En estos pleitos de 1414-1415 radica buena parte de la documentación medieval del Asocio. Piénsese que ocupa (en la edición de G. Del Ser y C. Luis López) una extensión considerable e incluye las más extensas pesquisas, LUIS y DEL SER, *Asocio*, docs. 70-98, pp. 168-426. *Cfr. infra*.

**Actuaciones del Procurador General de los Pueblos de Tierra de Ávila,
Alfonso Sánchez del Tiemblo, sobre usurpaciones de términos
(marzo 1414 - noviembre 1415)**



- 1.-Requerimientos al juez comisario para hacer publicas las pesquisas, realizar emplazamientos, dictar sentencia y ejecutar las resoluciones judiciales.
- 2.-Presencia física durante las alegaciones de los acusados, emplazamientos y recusaciones de testigos.
- 3.-Requerimientos al juez comisario sobre incomparecencias y "rebeldías" de los acusados.
- 4.-Presentación de escritos, interrogatorios, pruebas documentales (actas de toma de posesión de términos, sentencias anteriores...) y alegaciones.
- 5.-Presentación pública de cartas o privilegios regios, normativa abulense y prórrogas de juez.
- 6.-Asistencia durante lectura de sentencias (todas favorables para Ávila y su Tierra).
- 7.-Presentación de sus credenciales como procurador, ratificación o prórroga de su mandato y traspaso de poderes de otros procuradores a él.

(...) e que luego como fueren requeridos se junten o ayunten todos a boz e a apellido, repicando las campanas, e vayan e acudan a vos o a los dichos alguaziles e alcaldes... Fue también a petición del procurador general de los pecheros en 1476 por lo que se originó el inicio de la pesquisa sobre usurpaciones de numerosos términos en la comarca de Burgohondo que se llevó por entonces. Y fueron los monarcas en marzo de 1477 quienes aseguraron –pero sólo tras la petición de *los omes buenos pecheros de los pueblos de la tierra de la dicha çibdat de Ávila*–, que pudiesen hacer tres juntas al año para llevar sus casos, entre ellos los asuntos de términos. En 1478 los pecheros les habían pedido a los reyes que enviasen un juez encargado de completar las restituciones de términos según las sentencias, a lo que accedieron. Y en febrero de 1480 los Reyes Católicos mandaban que se ejecutasen todas las sentencias anteriores sobre restitución de términos, algo que había sido conseguido *a suplicación de la dicha çibdat e su Tierra*. Finalmente, se sabe por carta de 1496 sobre otros asuntos que el procurador general de los pecheros de esos años, Francisco de Pajares, y los otros representantes, *son ydos a corte*, una actuación que revela hasta qué punto, y con qué ambición, seguían moviéndose los representantes de los pecheros²⁰. De manera que se constata la intervención de éstos en una línea semejante una y otra vez a lo largo del siglo.

La observación de la lucha tenaz de los pecheros, así como el haberse logrado, como sostenemos, que un conflicto social dual –caballeros frente a pecheros– y de naturaleza material fuese resuelto como un conflicto formal, político y jurídico, basado en una disputa legal con muchos más agentes –acusados, representantes de la *Tierra*, la monarquía, el Regimiento, etc.–, nos parece que fueron la clave para que una buena parte del patrimonio comunal de la *Tierra* de Ávila no se perdiera, sobre todo ante la agresión a dicho patrimonio por parte de los caballeros²¹, aunque también por otros motivos, sobre los que naturalmente los pecheros también expresaron su opinión²². Pero además de ello, constatamos sobre todo en los éxitos de los pecheros,

²⁰ Sobre estos casos de 1434-1496, *cfr.* LUIS y DEL SER, *Asocio*, doc. 103, 104; VV. AA., *Documentación Municipal de Ávila*, doc. 169; *ibid.*, doc. 211; *ibid.*, doc. 218; ; *ibid.*, doc. 235; *ibid.*, doc. 265; *ibid.*, doc. 459.

²¹ *Cfr.* nuestro trabajo «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su *Tierra* durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria*, 24, 2001, pp. 89-122.

²² Aunque la preocupación principal se centró en los siglos XIV y XV, como hemos visto, en evitar las usurpaciones, otras veces los pecheros sortearon el peligro de que bienes comunales fuesen enajenados por el propio concejo, en una línea basada en que los municipios preferían sacar de los bienes comunales –arrendándolos o vendiendo parte– un beneficio económico. El litigio sobre la Sierra de Iruelas en 1384-1385, cuando los pecheros consiguieron de Juan I que abortase el intento de vender la Sierra para financiar una deuda municipal –de 9.000 maravedíes, cuando la Sierra valdría al menos 60.000– muestra lo que fue un típico posicionamiento de los pecheros en todo el período, la defensa del uso público y abierto, en contraste con la mayor permeabilidad de los regidores caballerescos hacia usos venales de los términos. Para los pecheros, el valor de uso debía prevalecer sobre el valor de cambio. Juan I impidió en 1384 la venta, que el concejo de Ávila no tenía capacidad de llevar a cabo, ya que no era un bien propio del concejo de Ávila, *por quanto no podía ser vendida syn nuestra espeçial liçençia, pues era común de la dicha çibdat e de su tierra*. Pero esto lo recordaba el rey tras la reclamación de los pecheros. La acción del concejo de Ávila era anulada y en agosto de 1385 el corregidor hacía efectiva la anulación de la venta, ya

como hemos dicho, el diálogo directo entre los representantes de los mismos y el poder monárquico, permeable a admitir sus reclamaciones. Pese a parecer tan distantes en el diseño formal de las instituciones del estado, pecheros y monarquía tuvieron una comunicación bastante fluida. Inmediatamente haremos una reflexión sobre ello.

Señalemos ahora que en otros concejos donde la documentación lo ha permitido apreciar hemos hallado un protagonismo de la acción de los pecheros similar al visto en Salamanca o Ávila. Es el caso de Ciudad Rodrigo²³, cuya extensa *Tierra*, formada por una enorme cantidad de *devasos*, o comunales interaldeanos, estuvo igualmente sometida a fuertes presiones privatizadoras de los poderosos. Ya en los procesos de 1376, donde se hizo una importante pesquisa sobre bienes usurpados²⁴, se reveló que alguno de los intentos de apropiación anteriores habían sido abortados gracias a la implicación de los pecheros: por ejemplo, un gran propietario llamado Vasco Martínez de Resende había intentado convertir en dehesa el lugar de El Villar años atrás, pero no lo consiguió: *que non ge lo quisieron consentir los de la Tierra e que contendieron sobre ello en pleito*.²⁵

La documentación del concejo para el siglo XV es mucho más explícita y en ella comprobamos cómo muy a menudo los pecheros mirobrigenses litigaban o reclamaban ante las autoridades locales o, frecuentemente, conseguían que se pusiese de su parte la monarquía. Así por ejemplo en 1414 el sexmero de Campo de Yeltes, uno de los sexmos de Ciudad Rodrigo –llamados aquí *Campos*–, consiguió que los herederos de Sancho Gómez de Herrera, uno de los patricios urbanos, devolvieran el *devaso* ocupado cerca de su dehesa de Medinilla, en Alba de Yeltes. Ese mismo año los procuradores y sexmeros lograron que el corregidor ordenara a esa misma familia que devolvieran lo ocupado ilegalmente en Fuentes de Oñoro. En 1419 los vecinos de El Saúgo elaboraron un memorial contra la ocupación de *devasos* en el Campo de Robledo, otro de los sexmos de la ciudad. Y en el Campo de Argañán se frenaba ese mismo año la usurpación de *devasos* al presentar el sexmero del Campo las escrituras anteriores de restitución de términos. Mientras que en 1426 el corregidor atendía las peticiones del sexmero del Campo de Agadones, primero, y de todos los sexmeros de la *Tierra*, sobre las ocupaciones de ese Campo²⁶. Las actuaciones contra las usurpaciones de términos llevadas a cabo en pleitos de 1434 pueden sin duda conectarse con una voluntad firme de la monarquía tras

que ésta estaba invalidada *syn liçençia espeçial suya del dicho señor rey, pues hera común de la dicha çibdad e de su tierra*, (VV. AA., *Documentación Municipal de Ávila*, docs. 23 y 24).

²³ La documentación municipal hasta 1442 en BARRIOS, A.; MONSALVO, J. M^º; DEL SER, G. (eds.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Salamanca, Diputación, 1988. (= BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, *Documentación Municipal Ciudad Rodrigo*). Y la documentación inédita entre 1442-1500 en Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, AMCR, en numerosos legajos.

²⁴ BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, *Documentación Municipal Ciudad Rodrigo*, doc. 19 y 20.

²⁵ *IBID.*, doc. 19, p. 38.

²⁶ Referencias de estos documentos de 1414-1426 en BARRIOS, MONSALVO, DEL SER, *Documentación Municipal Ciudad Rodrigo*, docs. 73, 74, 89, 90, 126, 130.

las Cortes de 1432 y 1433. Se hubiesen llevado a efecto quizá de otro modo, pero la colaboración de los representantes de los pecheros en los pleitos no puede ser olvidada y aseguró que la política regia y de las Cortes de esos años fuese efectiva²⁷.

Unos años más tarde comprobamos cómo las reivindicaciones de los representantes de los pecheros mirobrigenses ante el poder central conseguían fructificar. A principios de 1446 los sexmeros solicitaron al príncipe don Enrique, que tutelaba la ciudad, que impidiese que el lugar de Villasrubias, al sur de la *Tierra*, pasase a manos de la Orden de San Juan, que estaba repoblando abusivamente el lugar a partir de ciertos bienes que allí tenía. El problema era en realidad que los nuevos dueños señoriales acaparaban los *devasos* de Ciudad Rodrigo próximos a sus posesiones. Los pecheros consiguieron que el príncipe restituyera a Ciudad Rodrigo el carácter abierto de los *devasos* o comunales próximos. En esas mismas fechas los representantes de los pecheros, concretamente en los Campos de Yeltes y Agadones, lograron que la monarquía abortara uno de los mayores riesgos que tenían los comunales en las comarcas, a saber, que su uso público tradicional y la débil demografía de algunos lugares trajesen consigo la formación de cotos redondos, sobre todo en algunas aldeas que carecían de población; no fue así, ya que, como reconocía el príncipe don Enrique, *en nonbre e conmo procuradores de los otros seysmeros de la dicha mi çibdad, me fezieron relación por su petición que ante mí en el dicho mi Consejo presentaron y en la que decían que ay en término de la dicha mi çibdad ciertos lugares yermos que se ermaron de poco tiempo acá, los quales diz que antes que se ermasen e los otros lugares sus comarcas diz que solían paçer los términos de los unos lugares de los otros e los otros de los otros, a vecindad, et agora los señores [se refiere a los “propietarios”] de los dichos lugares yermos diz que los guardan por términos redondos e prendan por ellos a los dichos lugares comarcas*. El príncipe atendió la petición, exigiendo su cumplimiento a los regidores, *non consintiendo a que persona alguna los entre nin tome nin ocupe, mas que los ayades e gozedes dellos segund que a la dicha çibdad perteneçe*. Al mismo tiempo conseguían los sexmeros que se respetase el carácter comunal de los *devasos* de los campos de Yeltes y Agadones, que veían amenazados.²⁸

Durante los reinados de Enrique IV e Isabel I los representantes de los pecheros de Ciudad Rodrigo y su *Tierra* tuvieron ocasión de participar en luchas judiciales diversas en torno al mismo problema de la titularidad y uso de los términos rurales. Estamos destacando particularmente las actuaciones de los pecheros en relación con el poder superior. Pero hay que decir, no obstante, que a veces se les documenta también en el período en intervenciones frente a jueces de términos y corregidores en el ámbito local²⁹. En su diálogo estamental como pecheros defendían claramente

²⁷ IBID., docs. 166-206.

²⁸ Referencias de estos documentos de 1446: AMCR, Leg. 301 (18, nº 33; cito por la clasificación antigua del Archivo Municipal); Leg. 299 (Leg.16, nº 28); AMCR, Leg. 299 (Leg.16, nº 9).

²⁹ Fueron los sexmeros de la *Tierra* de Ciudad Rodrigo quienes en abril de 1453 lograron reabrir ante el juez y corregidor Suero del Águila el caso de las usurpaciones de *devasos* en la comarca de Valdezazaba,

frente a los patricios urbanos el carácter público de los bienes comunales, siendo en cambio regidores y caballeros más proclives por su parte a buscar una rentabilidad económica para estos bienes o, sencillamente, restringir el uso vecinal directo de los mismos, como denunciaba el memorial de 1455³⁰. Estas posiciones de defensa de

AMCR, Leg. 297 (Leg. 14, nº 5). Y un mes después los sexmeros de la *Tierra* solicitaron con éxito que este juez publicase tras pesquisa los bienes usurpados y los infractores, en una nada pequeña relación donde aparecían implicados personajes importantes de la ciudad (familia Gómez de Herrera, el regidor García de Chaves, los hermanos Esteban y Rodrigo Pacheco, asimismo dirigentes de la ciudad, amén del mismo Cabildo catedralicio mirobrigense), AMCR, Leg. 299 (Leg. 16, nº 1). En 1457 el sexmero de la ciudad pedía ante la justicia local la restitución de los *devasos* próximos a la urbe, AMCR, Leg. 295 (Leg. 12, nº 3). Durante el reinado de los Reyes Católicos este flujo entre representantes de los pecheros y jueces o corregidores se sigue documentando en múltiples pleitos sobre *devasos*: procesos de agosto de 1482 con protagonismo del sexmero de Campo de Yeltes, Leg. 299 (Leg. 16, nº 19-23); Leg. 301 (Leg. 18, nº 45); Leg. 302 (Leg. 19, nº 3); Leg. 303 (Leg. 20, nº 3); Leg. 304 (Leg. 21, nº 17-19); de ese mes y del siguiente, Leg. 299 (Leg. 16, nº 26), Leg. 300 (Leg. 17, nº 14A); procesos de 1482-1483, con protagonismo del procurador y de los sexmeros de la *Tierra* y un importante resultado acusatorio (contra Diego del Águila, el regidor Alvar Pérez Osorio, Fernando de Silva, Pedro de Chaves, Francisco de Chaves y prácticamente toda la familia Chaves, Alfonso Centeno, entre otros), Leg. 300 (Leg. 17, nº 14B), Leg. 297 (Leg. 14, nº 10A), Leg. 304 (Leg. 21, nº 8 F); investigación en 1485 sobre los *devasos* ocupados en Campo de Yeltes, llevada a cabo a propuesta del sexmero de ese Campo, Leg. 297 (Leg. 14, nº 18A); reclamación del procurador general y sexmeros de la *Tierra* en marzo de 1487 para que Alvar Pérez Osorio, regidor, Pedro de Chaves, regidor, y otros, dejasen libres los *devasos* ocupados en la zona sur de *Tierra* de Ciudad Rodrigo, cerca de Perosin, El Payo y Fuenteguinaldo, Leg. 300 (Leg. 17, nº 21); declaración en febrero de 1488 de los *devasos* del Campo de Agadones, que eran todos menos los prados y dehesas deslindados, lo que se hizo a petición del procurador general y del sexmero del Campo de Agadones, Leg. 299 (Leg. 16, nº 8).

³⁰ Entre las numerosas quejas presentadas por los pecheros ante los regidores, causantes de numerosos abusos, se aprecia que su concepción del patrimonio comunal era más ortodoxa en el sentido de destacar el valor de uso y preferir que fuera destinado para pasto del ganado de los vecinos, frente a la actitud de los regidores, quienes, atendiendo más al valor de cambio, preferían arrendar la dehesa de la ciudad –a carniceros y a otros a renta–, así como abrir los comunales y *devasos* a ganaderos foráneos, regatones y especuladores, también por dinero y mediante contratos. A los pecheros esto les parecía una desnaturalización. En relación con la dehesa en ese memorial de 1455 decía el sexmero en nombre de los pecheros: *Otrosy, señores, ya sabedes conno esta çibdat tiene una defesa pública que syenpre fue para los vezinos e moradores desta çibdat; e aun asyemesmo della fue conplado un pedaço poco tienpo ha por los vezinos de la dicha çibdat. De la qual agora vosotros non dexades usar segund solian en los tienpos antiguos e solian los vezinos de la dicha çibdat traer en ella sus bueyes con que labravan, por lo qual esta çibdat e sus arravales heran más provados [= poblados] e pechavan al rey nuestro señor. E desto a esta çibdat e a toda su tierra e aun a las iglesias della venian muchos provechos (...). Et otrosy de çierto tienpo a esta parte avedes dado e dades lugar a los carniçeros que han seydo e son en la dicha çibdat que trañan en la dicha defesa escusados treynta e una cabeças de ganado vacuno, deziendo que es para proveymiento de la dicha carniçería, so color de lo qual los dichos carniçeros, que han sydo e son, han criado e traen muchas más reses cada que quieren, tanto que la dicha dehesa se estruye de cada un año (...) en grand dapño e perjuzio de la dicha çibdat e vezinos e moradores della e de su tierra. Y con respecto al ganado que entraba en los devasos la queja decía: Otrosy, señores, bien sabedes cómo esta çibdat tyene muchos devasos públicos e çonçeñiles, asy por la tierra conno alderredor desta çibdat e dentro en el exido de la dicha çibdat (...) Et non podemos dello aprovecharnos con algunas personas desta çibdat que son de los regidores e otros recatones, ansy de carneros conno de bueyes e vacas, que los conpran para recatonía e, des que los ganados tienen criados e gruesos en los dichos devasos, liévanlos a vender a fuera de la tierra de la dicha çibdat et non se aprovechan la çibdat nin su tierra, nin los vezinos della de cosa alguna dello...* Pueden verse estas reclamaciones en el memorial de 1455, que contenía 19 *capítulos*. Lo editamos en el

los usos abiertos –unidas además a una mayor voluntad conservacionista de los espacios con una orientación que hoy llamaríamos ecológica– y decididamente públicos de los espacios silvopastoriles de los concejos³¹, y por supuesto, su protección frente a enajenaciones, se ven en Ciudad Rodrigo claramente defendidas por los pecheros frente a las autoridades locales, los caballeros regidores, como decimos, o en pleitos ante los jueces y corregidores, como acabamos de señalar para el reinado de Juan II o sus antepasados. Pero otras veces, como habían hecho en las citadas demandas de 1446 al príncipe don Enrique y otras anteriores, los pecheros aparecen en esos últimos reinados medievales haciendo reclamaciones ante el poder regio, más allá del ámbito local, con éxito notable en ciertos casos. Así por ejemplo, en 1462 los representantes de las aldeas de Campo de Yeltes se quejaron al rey de que el Regimiento exigía un tributo nuevo, *que pagasen otras dos fanegas de trigo cada un vecino que labrase por pan que cogiese ocho fanegas de pan, el qual dicho tributo e hordenança diz que fezieron sin mi libença e mandado e syn intervenir en ello los sesmeros e pueblos de la tierra de la dicha çibdad*. El rey les hizo caso y anuló la nueva imposición³². Y en julio de 1480 los Reyes Católicos, atendiendo las quejas de los sexmeros y procuradores de la *Tierra* de Ciudad Rodrigo, ordenaron la restitución de todos los *devasos* ocupados en ella y, cuatro años más tarde, al volver a quejarse los representantes de los pecheros de la *Tierra*, reiteraron la exigencia de que los caballeros devolviesen los *devasos* y términos tomados³³.

Después de comprobar estas actuaciones de los procuradores y sexmeros me parece importante, tanto como señalar sus victorias judiciales o legales en defensa del patrimonio y régimen comunal del pastoreo, que no obstante debe ser resaltada como prioridad de los pecheros, subrayar además lo habitual que fue el mecanismo de conexión pecheros/ monarquía como vehículo y garantía de tales éxitos. Lo hemos ido indicando. Los pecheros no podían en el circuito de las instituciones locales conseguir sus propósitos, pero el poder regio sí. Este flujo decisional fue posible gracias a que el sistema concejil, como creo haber descubierto, no se comportaba como un dispositivo local en el que sólo las instancias urbanas y sólo los oficios que tenían capacidad decisoria terminal estaban implicados, o sea, regidores, corregidores y alcaldes. Por el contrario, el sistema concejil era mucho más complejo, permitía allegar flujos políticos desde fuera del concejo urbano –procedentes de la monarquía y los órganos centrales de la misma– y permitía hacer política sin necesidad de que los actores de la misma dispusieran por sí mismos de capacidad decisoria.

De esta característica del sistema concejil se beneficiaron los pecheros. Pero se beneficiaron de una forma genuina. Puede verse el esquema general y dos típicas

apéndice del trabajo «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros», *cit.*, ap. 275 y ss., lo relativo a la dehesa y devasos, concretamente, los epígrafes o *capítulos* 9º y 13º.

³¹ Al igual que comprobamos en Ávila, *cfr. supra*, nota 22.

³² AMCR, Leg. 293 (Leg. 10, nº 39 C)

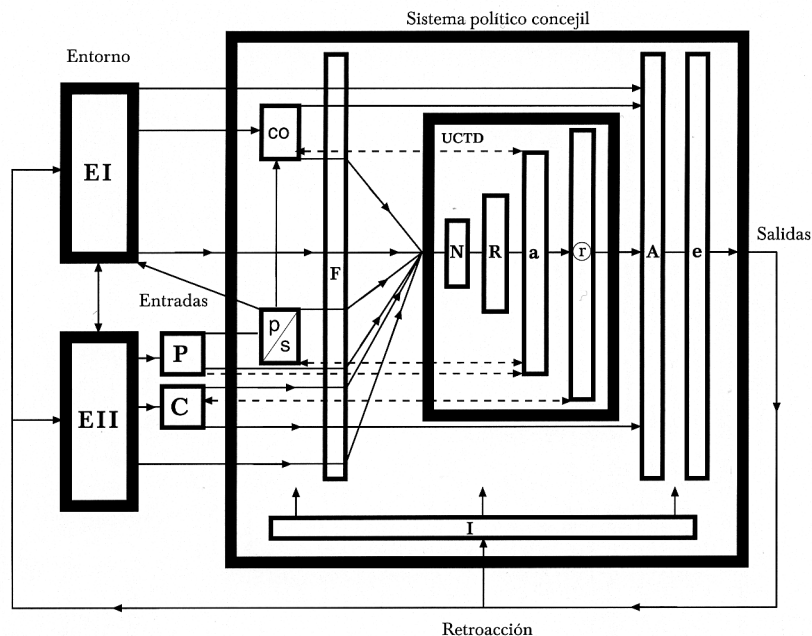
³³ Estos documentos de 1480 y 1484 en AMCR, Leg. 315 (Leg. 32, nº 10, nº 32).

modalidades de proceso decisional que se dieron muy frecuentemente en relación con las usurpaciones, por ejemplo. En el modelo (g) una reivindicación cualquiera de los pecheros y sus representantes –como las que hemos descrito en páginas anteriores en relación con los términos, por ejemplo– obtenía el apoyo del poder central y de este partía un flujo negociable o que podía tratarse en las instancias locales. En el caso del modelo (h) la decisión del poder central, más unilateral –ya se tratase de provisiones regias de obligado cumplimiento, así como en cierto modo también de resoluciones de los órganos judiciales de la monarquía– superaba cualquier filtro local y se convertía en una decisión final, sin que pudieran hacerla abortar los regidores patricios. La mayor parte de los éxitos pecheros que hemos mencionado antes, a propósito de las usurpaciones de Ávila, Salamanca o Ciudad Rodrigo, se ajustaron a estos procesos políticos, que hemos logrado caracterizar en términos sistémicos. Los pecheros decidían, pues, sin tener cargos decisorios en el concejo. No es una paradoja, sino la evidencia de la compleja arquitectura del sistema concejil.

El Realengo permitía este diálogo político entre la Comunidad y la Monarquía, pero hay que decir que el recurso de los pecheros a las altas instancias se dio también en el Señorío. Pudimos comprobar en su momento que los pecheros de Alba y su *Tierra*, según datos de 1413, 1432-34 y 1458³⁴ consiguieron que los señores –los infantes de Aragón, luego los Álvarez de Toledo– se implicaran en la toma de decisiones en un asunto trascendental para los aldeanos, como era el de determinar qué cantidad de ganado –de vecinos y *herederos*– podía aprovechar los baldíos y tierras incultas de los términos rurales. Lo hemos indicado antes. Hay que decir que la intervención señorial fue en estos asuntos poco comprometida, estando más cerca del modelo (g) que del (h), pues los señores de Alba sometieron sus decisiones a la negociación con los regidores locales –por ello, el resultado fue a la postre tibio para los pecheros–, alejándose de imposiciones unilaterales contrarias al Regimiento. Pero al margen de ello, se prueba de cualquier modo que los pecheros albenses allegaron flujos del poder superior señorial en sus luchas con los caballeros locales y ello pese a la debilidad institucional de sexmeros y procuradores del *común* en el consistorio.

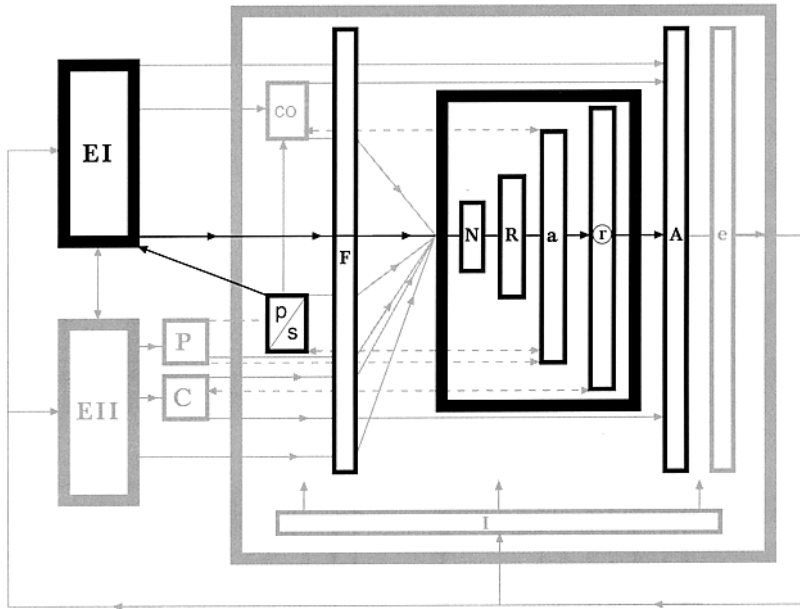
De manera que los pecheros y sus representantes estaban excluidos de las instituciones de gobierno del concejo, es cierto. Y eso bastaba a los historiadores hasta hace poco para minusvalorar o soslayar totalmente el papel político de este sector de la sociedad concejil. Sin embargo, al comprobar el verdadero haz de flujos decisionales de un sistema concejil más complejo y completo de lo que se podía suponer, hemos demostrado que los pecheros y sus representantes conseguían que se tomaran decisiones formales en la línea de lo que buscaban. La defensa del patrimonio y usos comunales fue precisamente uno de esos campos donde esta funcionalidad política se comprueba fehacientemente, como hemos visto.

³⁴ *El sistema político concejil*, pp. 321-322, en lo referente a la toma de decisiones, y pp. 431-435, en lo referente al contenido de estas decisiones de aprovechamientos pecuarios.

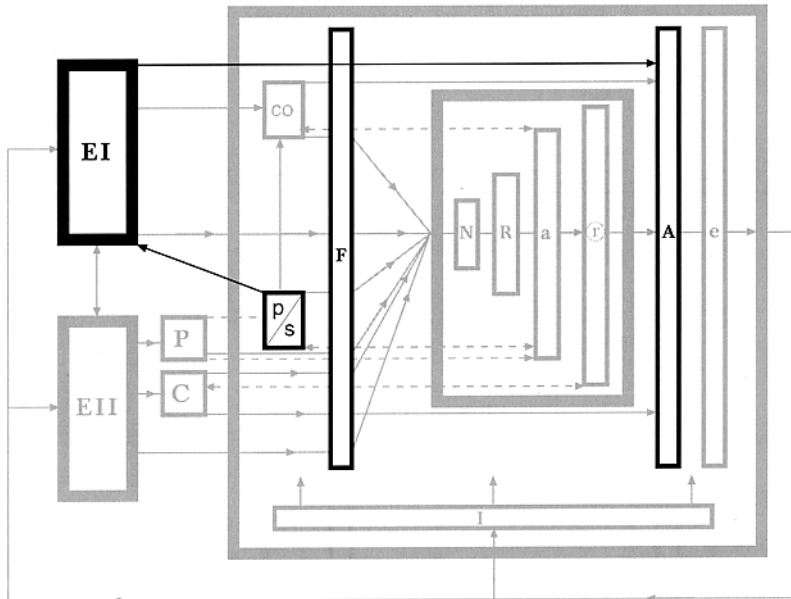


- EI.- Entorno I. Sistemas políticos extraconcejiles (estado central, señorío).
- EII.-Entorno II. Estructuras económicas, grupos sociales, intereses y necesidades de la villa y la tierra.
- P.- Elementos periféricos del sistema político concejil. Organizaciones estamentales-representativas de los no privilegiados (pecheros).
- C.- Elementos periféricos del sistema político concejil. Organizaciones estamentales de los privilegiados (caballeros).
- co.- Corregidor.
- p/s.- Procuradores pecheros/sexmeros.
- F.- Formulación de la predecisión/demanda.
- N.- Capacidad normativa del concejo.
- R.- Recursos humanos y financieros disponibles.
- a.- Adecuación de compatibilidades y prioridades.
- Ⓢ.- Acuerdo y aceptación de la demanda, o modificación de la misma, por los dirigentes concejiles (regidores).
- A.- Adopción de la decisión.
- e.- Ejecución de la decisión.
- I.- Información acumulada sobre procesos de decisión anteriores (tradición ordenancista, usos, costumbres...) y sobre principios políticos vertebradores del sistema concejil.
- UCTD.- Unidad Central de Transformación de Demandas.

modelo (g)



modelo (h)



De alguna manera, también pensamos que esta manera de congregar flujos políticos al sistema concejil procedentes de la monarquía –o de los poderes señoriales igualmente– expresa una cultura política específica en la toma de decisiones. Esto es así, en términos comparativos, porque las elites dirigentes locales –caballeros y regidores– no precisaban tal bucle en la gestión ordinaria de los asuntos de ordenación agraria, e incluso preferían obviarlo, ya que formaban parte de la unidad central –dicho sea en lenguaje cibernético– de toma de decisiones del sistema concejil. Pero en cambio para los pecheros, a quienes ubicamos en el entorno o en la periferia del sistema político concejil, el citado bucle decisional exógeno resultó estratégico como recurso político. Sobre todo en relación con los grandes concejos realengos, todo este juego de concertación en términos históricos representa además –dada su difusión por toda la Castilla realenga del XV– una especie de gran alianza estratégica entre la Monarquía y las *Comunidades de Pecheros*, que sorprendería, sin duda, a quienes han venido entendiendo que el diálogo político en torno a los problemas urbanos de la época bajomedieval sólo se plasmó como un juego polarizado entre los reyes y las oligarquías urbanas. El “cuarto estado”, por lo tanto, estaba presente también en el sistema político y no era mudo sino influyente en la toma de decisiones.

Recapitemos brevemente. Según sostenemos, los pecheros estuvieron muy bien organizados –asambleas, elecciones, reuniones, procuradores, sexmeros...–, fueron la vanguardia en la defensa del patrimonio comunal concejil y de los usos abiertos de los términos rurales, tuvieron frecuentes éxitos políticos o judiciales y, muy a menudo, sacaron partido de un formato del sistema concejil que permitía a los portadores del privilegio negativo, pese a estar excluidos formalmente de las instituciones locales principales, conseguir que el rey o los señores jurisdiccionales se implicasen en decisiones que a ellos les interesaban. Estas decisiones, a veces a costa de los caballeros, resultaron en no pocas ocasiones favorables a los pecheros, así como a los usos públicos y abiertos de los términos, ya que fue esta la política agraria defendida por ellos.

No se agotan aquí todas las percepciones que tuvieron los pecheros acerca del mundo rural concejil. Sigamos ahora analizando el discurso pechero sobre los bienes comunales y sus aprovechamientos. Gracias sobre todo a los pleitos de términos contamos con la posibilidad de analizar detalladamente los argumentos de los procuradores judiciales, que en ocasiones eran los mismos procuradores estamentales de los pecheros, así como las opiniones vertidas en las largas pesquisas por los testigos, entre ellos los campesinos. En esas declaraciones, así como en los propios comportamientos no verbales, se ve reflejada la mentalidad que tenían sobre el mundo rural o sobre las relaciones sociales concejiles y puede además compararse dicha mentalidad con las conductas propias de los caballeros urbanos, a cuya cultura política nos parecen poder contraponerse las actitudes de los pecheros de la zona estudiada.

En concreto, hemos analizado con este propósito los procesos judiciales abulenses sobre ocupación de términos en el siglo XV³⁵. Conviene dentro de ellos destacar algunas series significativas, en concreto los pleitos de 1414-1416 y los de finales del siglo. Respecto a los primeros, se trata de varios procesos por apropiaciones ilegales contra los principales usurpadores de términos, casi todos ellos destacados caballeros de la ciudad acusados en 1414 y 1415. Los documentos, pertenecientes a la serie del Asocio abulense ofrecen para esos años los testimonios de 136 testigos pecheros campesinos – excluyendo las declaraciones de los que no lo eran propiamente³⁶, que por otra parte pueden compararse con otros procesos posteriores o de otras partes³⁷.

Hay una constante muy llamativa en las citadas pesquisas de 1414-1415: todos los testigos se remitían a las costumbres de pastoreo observadas y reconocidas en las comarcas. Podría decirse que la legitimidad de los derechos de pasto que defendían los representantes pecheros –Alfonso Sánchez del Tiemblo, el procurador, destacadamente– y los testigos que avalaban sus reclamaciones, se asentaba en esta noción de costumbre, repetida una y otra vez. No insistiremos en este argumento³⁸,

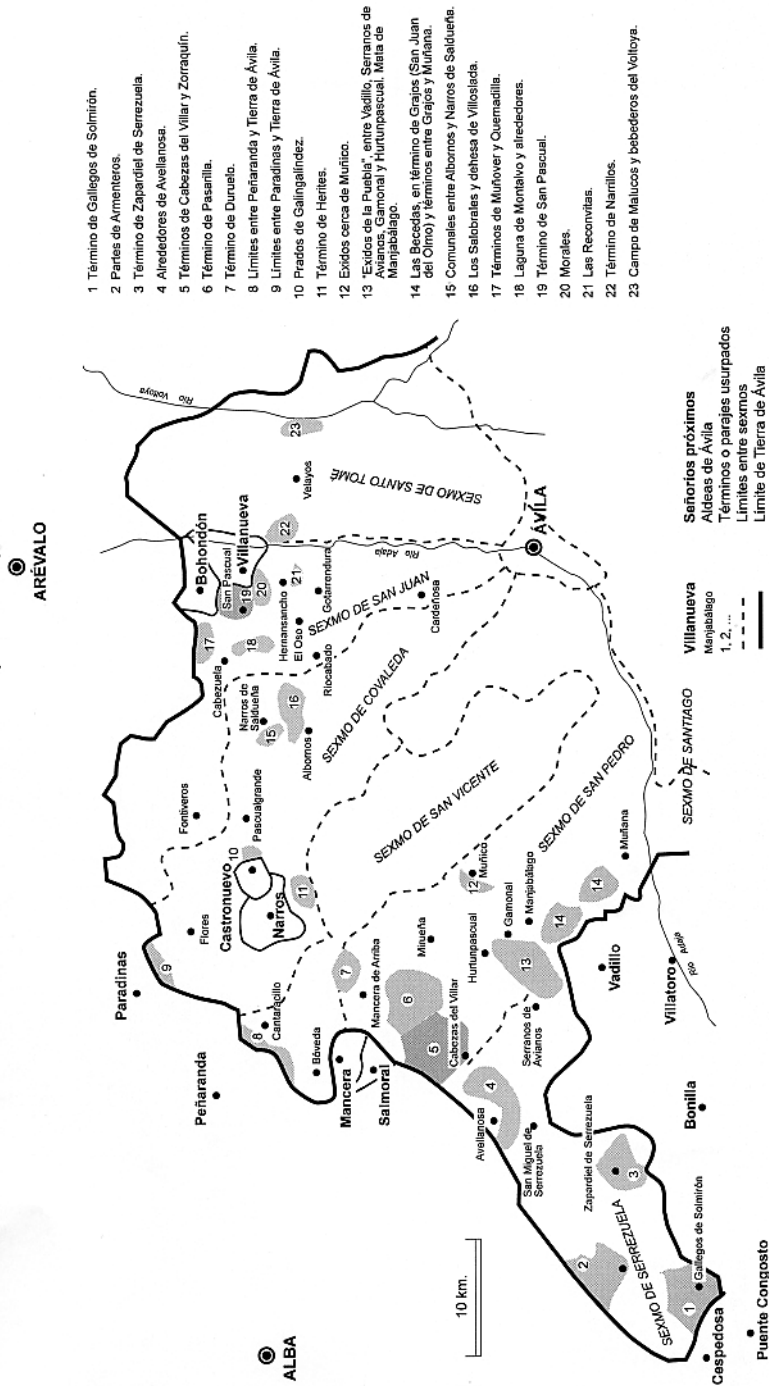
³⁵ Respecto a esta cuestión, vista desde este y otros puntos de vista, nuestros trabajos «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su *Tierra*», *cit.*; «Comunales de aldea, comunales de ciudad-y-Tierra: algunos aspectos de los aprovechamientos comunitarios en los concejos medievales de Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila», RODRÍGUEZ LÓPEZ, A. y FURIÓ, A., *Homenaje a Reyna Pastor*, Univ. de Valencia (en prensa), pp. 137-173. *Vid.* también LUIS LÓPEZ, C., «El proceso de señorialización en el siglo XV en Ávila. La consolidación de la nueva nobleza», *Cuadernos Abulenses*, 1987, 7, pp. 53-66; LUCHIA, C., «Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media castellano-leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna* (Buenos Aires), nº 35-36, 2003, pp. 236-267.

³⁶ LUIS y DEL SER, *Asocio*, *cit.*, I, docs. 70 a 92, pp. 168-419. Las pesquisas se hallan concretamente en 7 largos documentos: IBID., doc. 70 (incluye declaraciones de 22 testigos campesinos), doc. 71 (3 testimonios), doc. 74 (42 testigos), doc. 75 (19 testigos), doc. 76 (13 testigos), doc. 77 (24 testigos) y doc. 92 (13 testigos). El interrogatorio era un amplio cuestionario sobre los pagos supuestamente usurpados, los infractores, la experiencia y recuerdo de los testigos, etc.

³⁷ A título de ejemplo, JARA FUENTE, J.A., «*Que memoria de onbre non es en contrario*. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-21, 2002-2003, pp. 73-104.

³⁸ Lo hemos abordado, en toda su complejidad, en nuestro trabajo «Costumbres y comunales en la *Tierra* medieval de Ávila. (Observaciones sobre los ámbitos del pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos)», en S. de Dios, J. Infante, R. Robledo, E. Torrijano (eds.), *Historia de la Propiedad. Costumbre y Prescripción* (Actas del IV Congreso de Historia de la Propiedad), Madrid, 2006, pp. 13-70. El contenido de las *costumbres* era, sin embargo, muy complejo, como apuntamos en ese trabajo. De hecho, aludía tanto a las tradiciones de pastoreo *comuniego* interaldeano –la mayor parte de los testigos y la posición oficial de los procuradores de los pecheros así lo expresaban– como al pastoreo *apartado*, circunscrito a cada aldea en particular, como manifestaban algunos testigos y como defendían en ocasiones algunos grandes concejos rurales del sur de la *Tierra* de Ávila. Este era uno de los grandes problemas de exégesis de la *costumbre*, si se puede decir así, dado que se apoyaban en el mismo principio y doctrina rural modalidades de pastoreo claramente contrapuestas; asimismo resultaba también complicado determinar concretamente quienes eran los usuarios reales de ese derecho de pasto comunal, las limitaciones según el lugar de residencia, los acotamientos de determinadas áreas, etc. Es decir, la remisión a la *costumbre*, importante en términos ideológicos y también jurídicos, no resolvía ni aclaraba todas las controversias relativas a los usos económicos de los términos, como puede apreciarse en ese trabajo citado.

USURPACIONES DE TÉRMINOS EN TIERRA DE ÁVILA (ss. XIV-XV) · SEXMOS DEL NORTE



- 1 Término de Gallegos de Salmián.
- 2 Partes de Ameneros.
- 3 Término de Zapardiel de Serrezuela.
- 4 Alrededores de Avellanosa.
- 5 Términos de Cabezas del Villar y Zorraquín.
- 6 Término de Pasanilla.
- 7 Término de Duruelo.
- 8 Límites entre Peñaranda y Tierra de Ávila.
- 9 Límites entre Paradinas y Tierra de Ávila.
- 10 Prados de Galingalindez.
- 11 Término de Herites.
- 12 Exidos cerca de Muñico.
- 13 "Exidos de la Puebla", entre Vadillo, Serranos de Avianos, Gamonal y Hurtunpascual. Mata de Manjablago.
- 14 Las Becedas, en término de Grajos (San Juan del Olmo) y términos entre Grajos y Murlana.
- 15 Comunales entre Albornos y Narros de Selbuera.
- 16 Los Salobralas y dehesa de Villoslada.
- 17 Términos de Muñoz y Cuernadilla.
- 18 Laguna de Montalvo y alrededores.
- 19 Término de San Pascual.
- 20 Morales.
- 21 Las Reconvitias.
- 22 Término de Narnillos.
- 23 Campo de Malucos y bobederos del Velloya.

Señores próximos
Aldeas de Ávila
Límites o parajes usurpados
Límites entre sexmos
Límite de Tierra de Ávila

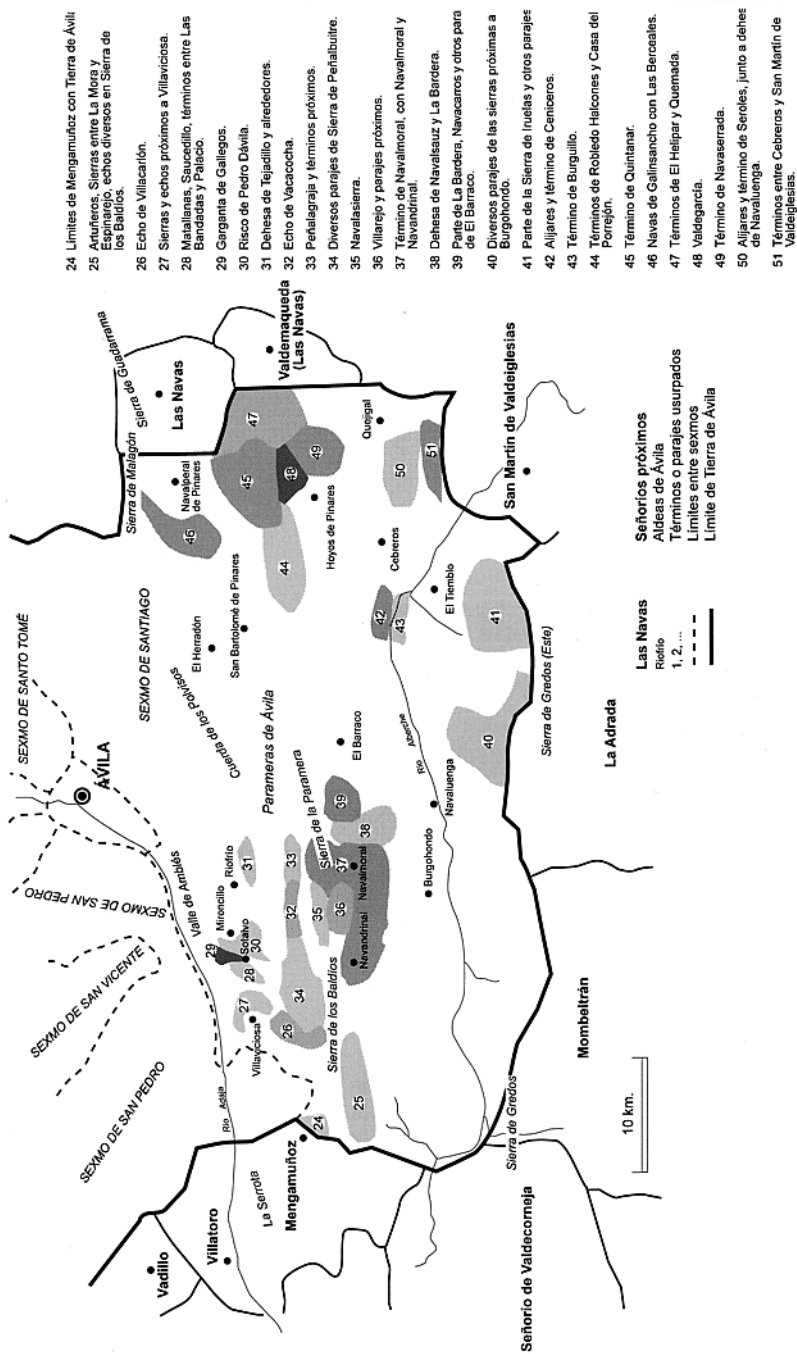
Villanueva
Manjablago
1, 2, ...

Puentes Congosto

ALBA

AREVALO

USURPACIONES DE TÉRMINOS EN TIERRA DE ÁVILA (ss. XIV-XV) . SEXMO DE SANTIAGO



pero enfaticémoslo como piedra angular del ideario campesino de la zona. La *costumbre* era aludida expresa o tácitamente en la práctica totalidad de los testimonios bajo formas como las menciones de los testigos a sus recuerdos: *de tiempo inmemorial acá, que memoria de omes non es en contrario*, etc. Estas expresiones contienen unos ingredientes de un discurso totalmente arraigado entre los campesinos, el de la memoria, la tradición y la experiencia vivida. Como decía un tal Sancho Fernández a propósito de un *echo* o pasto de montaña usurpado por Gil González Dávila en las Parameras, *era fama en toda la Tierra* que el *echo* no le pertenecía y que *de çinquenta años acá syempre lo viera paçer a los vezinos de Ávila e su tierra por común e concejil*. Es un ejemplo del tipo de argumentos empleados por los testigos, que se remitían a esa memoria colectiva y a esa tradición³⁹. Para los testigos campesinos la costumbre-memoria-tradición se presentaba como algo indiscutible e inamovible. En cambio, los vecinos de la ciudad y particularmente los caballeros, algunos de los cuales también fueron interrogados, apelaban igualmente a la costumbre, sí, ya que formaba también parte de su percepción del espacio, pero se mostraban más dúctiles a la hora de reconocer otras líneas de legitimidad para los derechos de pasto. Y eran esas otras líneas a las que precisamente pretendían acogerse los caballeros encausados. Frente a la inmemorial costumbre, defendida con rotundidad por la *Tierra* de Ávila y sus representantes, los caballeros y sus abogados exhibían otras razones. Un ejemplo: en el proceso contra el caballero Sancho Sánchez Dávila, señor de Villanueva, acusado de usurpar varios parajes en *Tierra* de Ávila, que el representante pechero Alfonso Sánchez del Tiemblo consideraba que eran *común e concejil* de Ávila, el procurador judicial del acusado esgrimía que algunos de los parajes aludidos, como ciertos *echos* de montaña en la Sierra de Peñalbuitre y de los Baldíos –en las Parameras– los había recibido el caballero de sus antepasados *e posee título pro herede*; con respecto al término antes abierto y comunal de Narrillos, cerca de Villanueva de Gómez, decía su defensor que el caballero lo mandó labrar *a consentimiento de los herederos* (= propietarios) *de la dicha Naharrillos*; mientras que de otro de los términos que se le acusaba de haber

³⁹ LUIS y DEL SER, *Asocio*, I, doc. 70, p. 180. Otro testigo, Gómez Fernández, en ese mismo caso decía que *lo oyó a muchos y que non se acuerda quienes eran*, lo cual no era óbice para dar por válido el dato, *IBID.*, p. 180. Y el testigo Juan Sánchez decía sobre el mismo caso que *lo oyó a muchos pastores pero que non se acuerda quienes eran*, *IBID.*, p. 182. O como el testigo Juan Sánchez, en el proceso contra Diego González del Aguila, al recordar que el acusado ocupó el término de Villaviciosa, pero que él *oyó dezir quel dicho término de Villaviçiosa se paçia por común de la dicha çibdat e de su tierra* y dijo que así lo oyó decir a un tal Domingo Fernández y a Pascual Fernández, de la aldea próxima de Belmonte, *que son omes antigos*, *IBID.*, doc. 74, p. 255. El hecho de que la consideración sobre los términos y espacios de pasto se basase en experiencias vividas, recuerdos y “fama pública” hace que incluso las mismas áreas fueran denominadas a veces de forma diferente: en el pleito contra Alfonso González Dávila, unos comunales próximos a Manjabálago y Vadillo eran denominados *exidos que llaman çerca de Muñico* por un testigo de la ciudad (Rodrigo Álvarez), o *exidos que son entre Gamonal e Fortunpascual* por el vecino de Mirueña Juan Fernández, o *exidos que parten término con Manjabálago et con Sobrinos et con Vadillo et con Serranos*, según Juan Sánchez, de Gamonal, casi en términos idénticos a su paisano Domingo Fernández, *IBID.*, I, doc. 71, pp. 195-196.

ocupado ilegalmente, Majadalosa, cerca de la Sierra de Iruelas, el representante legal decía que el citado Sancho Sánchez Dávila lo tenía *por compra*⁴⁰. De modo que allí donde los pecheros reclamaban reiterada y categóricamente términos abiertos y usos comunales, el infractor apelaba a herencias familiares, a pactos o contratos con propietarios en los lugares y a efectos legales de compraventas.

Costumbres de pastoreo comunal frente a derechos contractuales y privados, por tanto. Esta era la contraposición. Se litigaba por ello en los pleitos de términos. Pero pensamos que no era sólo una pugna entre lo público y lo privado, la legalidad y la infracción. Era algo más complejo, puesto que los pleitos revelan concepciones diferentes sobre los regímenes de pastoreo. Para los aldeanos sólo era legítimo el pastoreo comunal tradicional anclado en la costumbre inmemorial. Para los caballeros había otros recursos, considerados asimismo legítimos. Y pese a que tampoco ellos rechazaban el comunismo consuetudinario, que igualmente les podía resultar ventajoso, ya que sus ganados podían recorrer ampliamente los bienes intercomunales de Ávila y *Tierra*⁴¹, lo cierto es que pudieron optar por otras fórmulas: la propiedad de sus dehesas, la adquisición de tierras de labor en aldeas pero sólo para disfrutar de sus pastos⁴², o los contratos con habitantes de los lugares, entre otras modalidades.

⁴⁰ IBID., I, doc. 75, pp. 288-289.

⁴¹ En esas mismas alegaciones del caballero Alfonso Sánchez Dávila, su procurador decía que los *echos* de la Sierra de Peñalbuitre (*vid.* nota anterior) los poseía por herencia, pero que por otra parte tenía derecho a usarlos como cualquier vecino, al ser abiertos: tales *echos los ha poseído e posee como uno de los vecinos de Ávila*, IBID., doc. 75, p. 288. Apelaba, pues, también a la costumbre y las tradiciones comunales, al igual que los campesinos. Hay que pensar que, como tales propietarios de grandes rebaños y como *herederos* en muchos lugares, los caballeros abulenses se beneficiaban de los usos comunales, pues los mismos derechos que protegían a los vecinos modestos de Ávila y su *Tierra* repercutían en sus propias haciendas amplificados a la escala de sus bienes. Esta es una de las contradicciones estructurales del sistema agropecuario que hacía inestable las relaciones sociales y el estatuto de los términos: la posibilidad para los caballeros de optar por un régimen de apropiación privada – dehesas, cotos redondos, privatización de espacios de pasto –, que les favorecía, o bien por un régimen de pastoreo abierto y sin límites, que igualmente les favorecía como grandes ganaderos, pero que chocaba con el anterior y en ocasiones con la misma legalidad. Comentamos estas contradicciones en «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra», *cit.*, esp. pp. 109-113.

⁴² Además de los bienes del Asocio o intercomunales –estos últimos sobre todo preponderantes en el sur de la *Tierra* de Ávila–, cada concejo rural podía tener sus propios comunales de aldea, circunscritos a su término estrictamente. Y en relación con ellos se daba una circunstancia del régimen agrario que identificamos hace tiempo en relación con Alba de Tormes y que también existe en Ávila, la existencia de «explotaciones agropecuarias integrales» (así las llamábamos, *cfr.* *El sistema político concejil*, *cit.*, pp. 108-109 y 427-434), desarrolladas específicamente al servicio de los caballeros villanos, y en las que pastos y tierras de labor, así como propiedades particulares y comunales, se entrelazaban en una profunda simbiosis. En efecto, y lo mismo vale para Ávila y su *Tierra*, no se establecía un corte entre lo privado y lo comunal ni entre lo agrícola y lo pastoril: las dehesas y prados privados de los caballeros – que ellos tenían el privilegio de adehesar y ofrecer al ganado de sus excusados – se dedicaban a proporcionar hierba de calidad a los bueyes de los yugeros y renteros que labraban sus tierras cerealistas, es decir, la hierba estaba al servicio de la agricultura, lo contrario de la apariencia; y por otro lado, la

De modo que los caballeros se mostraron menos inflexibles con el respeto a las costumbres del pastoreo comunal. Fueron más tolerantes con los usos privados de los términos⁴³ y en buena medida esto se debía, como sugerimos, a las mayores opciones de usos económicos de que dispusieron. Por eso el más tarde llamado Asocio o conjunto de bienes de toda la Comunidad de Ávila y *Tierra* les pudo haber resultado interesante a los caballeros abulenses en los primeros siglos tras la repoblación, pero en la Baja Edad Media otros recursos alternativos –privados– cuestionaban su mantenimiento tradicional. Mientras que para los campesinos de la *Tierra* los bienes de la Comunidad habían sido y seguían siendo necesarios para ejercer un pastoreo que, para ellos, se seguía sosteniendo en fórmulas comunitarias. Por eso defendieron el pastoreo comunal y prioritariamente el de ciudad y *tierra*. Por eso vemos en los pleitos, entre ellos los citados de 1414-1416, cómo los procuradores de los pecheros presentaban documentación de naturaleza pública –cartas de privilegio de reyes, ejecutorias, comisiones a jueces de términos, fragmentos de ordenanzas de Ávila⁴⁴, sentencias, cuando dispusieron de ellas–, mientras que los

compra de heredades y tierras de pan llevar en las aldeas, que los caballeros hacían frecuentemente, no tenían por qué destinarse a los cultivos en ellas, sino que eran la puerta para aprovechar los pastos comunales de esas aldeas. Esto último en Ávila venía avalado por la normativa vigente, como consta en las Ordenanzas Generales: *Qualquier vezino de la dicha çibdat e su tierra que biviere en qualquier lugar de tierra de Avila donde toviere a lo menoss una yugada de heredad (...) si este tal que toviere esta fazienda en el tal lugar non biviere alli nin toviere su casa e familia e biviere en la çibdat o en otra parte fuera de aquel lugar o concejo, si lo toviere arrendado, que non pueda gozar nyn goze dél para paçerlo con sus ganados nin cortarlo nin roçarlo, salvo que, yendo allý, el tiempo que allí estoviere pueda cortar leña e paçer con sus bestias, según que los otros vezinos de alli. Pero, si arrendado non lo toviere e allí non biviere, que pueda paçer con sus ganados según la cantidad de la fazienda o heredad que en el tal logar toviere según que los otros vezinos*, MONSALVO, J. M^a. (ed.), *Ordenanzas de Avila*, doc. 18, ley 18^a. El régimen estaba diseñado para que a los baldíos de las aldeas tuvieran acceso los vecinos del pueblo pero también los ganados de los *herederos* de la ciudad, que tenían en las aldeas yugeros y pastores. Como no se exigía tener cultivadas las tierras, bastaba con ser dueño de ellas. Vemos, pues, las tierras de labor puestas al servicio del pastoreo extensivo, es decir, nuevamente lo contrario de la apariencia. Únicamente la ley citada de las ordenanzas indicaba que el *heredero* en un determinado lugar *toviese a lo menos una yugada de heredad con casa suya propia*, lo que hemos considerado en alguna ocasión como típica cláusula antiminifundista. Mientras no se limitase el número de cabezas de ganado máximo, los dueños de tierras en las aldeas tenían a su disposición los pastos comunales de las mismas. La propiedad, además de la vecindad, daba acceso a los bienes comunales.

⁴³ Lo que, por otra parte, se compadece bien con su mayor permisividad hacia fórmulas de gestión tendentes a la búsqueda de rentabilidad económica, aprovechamientos mediante contratos, aceptación de posibles enajenaciones, etc., frente a la radical oposición a estas prácticas por parte de los pecheros, *Cfr. supra*, notas 22, 30 y 31.

⁴⁴ En concreto, en los citados procesos abulenses de esos años los procuradores de los pecheros, muy en especial el tenaz tribuno Alfonso Sánchez del Tiemblo, aportaron mucha documentación. Por un lado, los privilegios regios antiguos que avalaban el mantenimiento del patrimonio comunal abulense y los usos abiertos, fechados en 1273, 1330, 1351 y 1393 (LUIS y DEL SER, *Asocio*, docs. 19, 30, 36 y 51, que a su vez contenían todo el elenco de privilegios aún más antiguos), que fueron alegados en los procesos de 1414-1416: *IBID.*, doc. 70, p. 182; doc. 71, p. 197; doc. 73, p. 225; doc. 74, pp. 238, 242; doc. 75, pp. 309, 310, 314; doc. 76, pp. 323, 334, 336; doc. 77, pp. 347, 351; doc. 92, p. 406. Por otro lado, hicieron incorporar fragmentos o textos completos de las ordenanzas municipales abulenses

caballeros presentaban en los pleitos, o pretendían presentar, títulos de propiedad o documentación afín –deslindes antiguos donde se mencionaban tierras suyas, herencias, cartas de compraventa, etc.–, si bien tal propósito no fue sistemático, ni siquiera frecuente, dado que a menudo carecían de tales títulos y no podían justificar con avales jurídicos actuaciones sobre términos que, precisamente por ser ilegales, habían dado lugar a los procesos y pesquisas.

Precisamente en el discurso pechero los testigos de la *Tierra*, además de los representantes, achacaban a los usurpadores el hecho de haberse comportado *contra derecho, non lo pudiendo hacer de derecho, o sin mostrar título nin razón alguna*. Este tipo de razonamientos, con esta fórmula o incluyendo el argumento del uso de la fuerza y la coacción –*contra razón e contra derecho, con fuerza e contra razón, por fuerza e sin razón, sin razón nin derecho*, entre otras expresiones afines–, aparece en numerosos testimonios y viene a resultar un híbrido de rechazo combinado a las ideas de privatización reciente, de ilegalidad y de presión coactiva. En concreto, aunque el argumento se halla tácitamente en muchas más, se hace explícito en cerca de un 25-30% de los testimonios contra caballeros usurpadores en los pleitos de 1414-1416⁴⁵. Entre estas opiniones algunos testigos concretaban más y mencionaban que la acción ilegal fue acompañada del miedo que infundían aquéllos –eran *hombres poderosos* decían los testigos y, por ende, impunes– a los modestos campesinos. Particularmente frecuentes fueron estas alusiones al *miedo* campesino en el pleito contra Diego González del Águila⁴⁶, usurpador –y antes su padre Nuño del Águila– en la zona de Narros de Saldueña, Villaviciosa y Gallegos de Solmirón.

(de 1346, 1346-1384, 1384, 1390 y 1392, MONSALVO, J. M^a. (ed.), *Ordenanzas de Ávila*, docs. 1 a 9) redactadas en la misma línea, que pudieron servir contra los usurpadores en los citados pleitos de 1414-1416: LUIS y DEL SER, *Asocio*, doc. 70, p. 183; doc. 71, p. 197; doc. 73, p. 226; doc. 74, p. 269; doc. 76, p. 323; doc. 77, p. 365; doc. 88.

⁴⁵ *IBID.*, doc. 70, pp. 175 (testigos Juan Sánchez y Pedro Fernández, de Riofrío), 179 (Pascual Gómez), 180 (Andrés Martín); doc. 71, p. 196 (testigo Domingo Fernández, de Gamonal); doc. 74, pp. 256 (testigos Esteban Sánchez y Toribio Sánchez), 257 (Juan García) 258-260 (Domingo Sánchez, Fernando García, Jimén López, Fernando Martín, Toribio Sánchez) 261 (Toribio Fernández), 262 (Domingo Jimeno, Miguel Fernández), 263 (Juan Fernández, de Bercimuelle), 265 (Sancho Fernández, Juan González), 268 (Pedro Fernández, Juan García), 269 (Juan Sánchez); doc. 76, pp. 328 (testigo Pedro Martín), 332 (Juan Fernández); doc. 77, p. 354 (testigos Juan Sánchez y Pedro Fernández, ambos de Riofrío).

⁴⁶ El testigo Fernando Díaz decía que Nuño del Águila –luego su hijo lo mantenía– había usurpado el paraje de Los Salobrales, junto a Narros de Saldueña, *porque era poderoso e que los labradores de la comarca con miedo que non osaron demandarlo*; la declaración de Jimén López sobre el mismo espacio era similar; decía que era *poderoso que non osaran reclamar los labradores*; semejante la declaración de Fernando Martín; y Toribio Sánchez decía que *con miedo de los dichos labradores que nunca osaron contradzeirlo*, lo mismo que dijo Toribio Fernández; y Miguel Fernández señalaba que el caballero había hecho un pacto coactivo con los de Narros de Saldueña, su concejo rural, para aprovechar en exclusiva el paraje de Los Salobrales, de ese término, un pacto que implicaba contraprestaciones para los vecinos de la comarca, que nunca llegarían, como suponían los de Narros, pero que *los dichos omes buenos por quanto era poderoso e por miedo que dél avian que non osaron dezir que non ge lo otorgaron*. Y en otro de los procesos de esos años, sobre los comunales o *exidos* cercanos a Manjabálogo, el

En esos pleitos de 1414-1416 identificamos otros ingredientes más que completan el perfil de los caballeros usurpadores y que forman parte del ideario de los pecheros: la idea de que, además de poder e impunidad, los caballeros contaban por doquier con dispositivos humanos a su servicio; y la idea de que desplegaban la violencia física, si era preciso. Respecto a lo primero, se trata de la mención en las declaraciones de los testigos campesinos a *hombres, criados, mayordomos, mandados* de los poderosos, un mundo de clientelas que constituían la voz de sus empleadores, que procedían a veces de fuera de las comarcas donde residían los campesinos de las pesquisas –ya que los caballeros abulenses los traían desde sus señoríos y desde otras partes– y que eran utilizados por los caballeros para ejercitar la coerción, o simplemente constituían los inevitables séquitos agrarios que conformaban el dispositivo de intervención y de intimidación en los términos. En los citados pleitos las menciones a hombres de los poderosos alcanzan la cifra de 25 de los 136 testimonios analizados, un 18%, y ello pese a que no se les preguntaba por esta cuestión sino que era algo que aparecía en las declaraciones espontáneamente⁴⁷. Hay que subrayar que los pecheros percibían esta realidad de las clientelas de los poderosos como algo contrapuesto al entorno humano que les era propio y con el que se identificaban, el de convecinos, paisanos y campesinos de los alrededores, cuyo mundo laboral como pastores o labradores de las aldeas era económicamente modesto pero independiente, socialmente horizontal y topográficamente local. En esta contraposición hay algo genuino del ideario de los pecheros en contraste con el de los caballeros, ya que, contrariamente, estos últimos percibían las relaciones sociales como algo piramidal, linajístico, basado en lealtades personales y redes verticales. Cultura propia pechera, por tanto, contrapuesta a los valores caballerescos.

Algo semejante puede decirse de otro de los ingredientes que aparece en las declaraciones de los testigos, el de la violencia. Mientras los pecheros en sus conductas nunca se atribuyen el uso de la fuerza como recurso para defender sus intereses, achacan a los caballeros y sus hombres comportamientos de esta índole, exhibiendo así una manera de pensar en la que se desvelaban como contrapuestos el pacifismo legalista de los pecheros o campesinos y la arrogancia y agresiva violencia de los poderosos. En los procesos de 1414-1416, no obstante, no aparece descrita una violencia dura, sobre todo contra las personas. Es cierto que a veces los hombres de los poderosos habían aplicado la fuerza física contra algún campesino. Por ejemplo, en la causa contra Alfonso González Dávila, el testigo Domingo Fernández, de Gamo-

testigo Pedro Martín acusaba nada menos que a don Sancho, obispo de Ávila y señor de la cercana Vadillo, de haber usurpado por la fuerza tales comunales, pero decía que, como *era poderoso*, nadie se atrevió a reclamarlo; y en ese mismo pleito el testigo Juan Fernández declaraba contra el caballero Alfonso González Dávila, otro de los usurpadores de esos parajes, pero añadiendo que otros no se atrevían a reclamar, *porque era poderoso et non avía en la comarca quien ge lo defendiese*. Vid. estas referencias en LUIS y DEL SER, *Asocio*, doc. 74, pp. 259-265; doc. 76, pp. 328, 332.

⁴⁷ IBID., doc. 70, pp. 175, 177, 179, 180, 181, 182; doc. 71, p. 196; doc. 74, pp. 253, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 265; doc. 75, p. 296; doc. 77, pp. 353, 354, 355, 356, 357, 359.

nal, acusó a criados de aquél de haber raptado al padre del testigo, *et le tuvieron una noche preso et enaspado*⁴⁸. Pero normalmente la violencia aludida era más moderada aún, si bien frecuente: *correr* el ganado de los vecinos de Ávila y su *Tierra* de los espacios que pretendían apropiarse: degollar ovejas o cabras de los pastores abulenses en esos espacios, para disuadirles de llevarlos a pastar allí; expulsarles amenazándoles con sus *lanzas*, pero sin usarlas; y, sobre todo, la toma de prendas —ganado, especialmente, pero también algunos aperos, ropas, etc. La toma de prendas por parte de los poderosos o sus hombres era totalmente ilegal efectuada en espacios de pastoreo comunal abierto, pero los caballeros usurpadores se comportaban al tomarlas como si fuesen sus tierras. La toma de prendas se menciona como acusación en 87 de los 136 testimonios de los pleitos de 1414-1416, es decir, casi en un 64% de los mismos⁴⁹. Era una conducta frecuente, pues, y reveladora de una prepotencia por parte de los caballeros, como denunciaban los campesinos. Pero no deja de ser violencia de baja intensidad. En todo caso, contrastaba con el sistemático recurso a las quejas legales y las vías judiciales pacíficas por parte de los pecheros.

Esa violencia de baja intensidad observada en los pleitos abulenses de 1414-1416, en otras fechas y escenarios podía subir de escala y, sin llegar a cotas de extrema gravedad, que no se dieron en relación con cuestiones de términos —no era frecuente que muriera nadie en las fricciones por esos motivos—, sí se vuelve a encontrar entre las descripciones que los testigos campesinos hicieron acerca de las conductas caballerescas en otras ocasiones, también referidas a asuntos de términos. En Salamanca y Ciudad Rodrigo analizamos la citada divergencia entre el habitual recurso a la fuerza coercitiva por parte de los caballeros y la mentalidad pública y legalista de los pecheros. Sobre todo utilizamos documentación de mediados del siglo XV para ambos concejos⁵⁰. Como otra evidencia más del discurso de los pecheros en relación con los problemas de los términos pueden servir para el caso abulense los procesos de los años ochenta y noventa, concretamente sobre usurpaciones. No son pleitos comparables con los de 1414-1416, puesto que los de finales del siglo se preocuparon menos de indagar entre los testigos las localizaciones topográficas de los pagos usurpados y, en cambio, ofrecen más información sobre comportamientos de los caballeros usurpadores. No son procesos comparables, por tanto. Pero los pleitos de los ochenta y noventa son igualmente valiosos para conocer no ya sólo tales comportamientos sino lo que opinaron los testigos campesinos de los mismos, ya que nos permiten acceder a su percepción de la realidad social. Hubo algunos procesos de esa época que afectaron a diversos términos y poderosos implicados: las casas de los Dávila de Villatoro y los Dávila de Villanueva, los

⁴⁸ IBID., doc. 71, p. 196.

⁴⁹ LUIS y DEL SER, *Asocio*, doc. 70, pp. 174-182; IBID., doc. 71, pp. 195, 196; *ibid.*, doc. 74, pp. 252, 253, 256-269; IBID., doc. 75, pp. 295-299; IBID., doc. 76, pp. 327-329, 331-332; IBID., doc. 77, pp. 353-359.

⁵⁰ «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo», *cit.*

Rengifo, los Barrientos en Zapardiel, entre otros⁵¹. Pero para conocer las opiniones de los testigos campesinos los más interesantes son los procesos de 1489-1493 contra Pedro Dávila, señor de Villafranca y Las Navas, regidor de la ciudad y el más conspicuo de los patricios abulenses de la época.

El señor de Las Navas pretendía todavía en los años ochenta del siglo XV –y antes, como lo había hecho su padre homónimo en la época de Enrique IV– mantener el control de amplias comarcas del sexmo de Santiago, el meridional de la *Tierra* de Ávila: además de construir un castillo, el llamado de El Risco, en la zona de Sotalvo-Riofrío, llevó a cabo múltiples usurpaciones, hizo intentos de señorializar Burgohondo y quizá Navalmoral, con sus amplios términos y muchas aldeas *adegañas*, declaró cotos redondos ilegales en la zona de Pinares, entre otras acciones. Para todo ello⁵² empleó la coacción y la violencia. Estas acciones las conocemos por las declaraciones de los testigos, que han de interpretarse como testimonios de hechos observados, en el sentido técnico que tienen las pruebas en los pleitos, pero que también han de leerse como expresiones del discurso de los pecheros, como alegato contra los abusos que describían. Porque se les interrogó en los pleitos por las acciones ilegales del caballero, pero también porque así percibían la realidad. Por lo tanto, expresaban una opinión dentro de un determinado sistema de valores. En concreto, de los 32 testimonios de los citados procesos contra Pedro Dávila, la mención a comportamientos violentos y coactivos aparece en 22. Las declaraciones de los pecheros, aunque inducidos por la justicia profesional, resaltan el valor negativo de la violencia caballeresca al tiempo que permiten reconstruirla.

Se sabe por ejemplo que Pedro Dávila imponía a los campesinos de Navalmoral y sus collaciones o *adegañas* –en pacto colectivo con los del lugar– cargas serviles, tales como entregarle una parte de las cosechas, labrar obligatoriamente tierras suyas, aportarle cargas de carbón o madera, o ayudar en la obra del castillo de El Risco. Naturalmente nada de esto podía hacer legalmente, ya que no eran sus vasallos. Otros testimonios de Navalmoral mencionan que un *esclavo negro* de Pedro Dávila atemorizaba a la población campesina para que satisficiera estas cargas y que tal personaje llegó a causar destrozos en las casas de algunos vecinos. Obligaba también Pedro Dávila a campesinos de algunos lugares de la comarca de Las Parameras, que pretendía usurpar, a ponerse de acuerdo para mentir en caso de que el corregidor de Ávila les fuese a preguntar quién ejercía la justicia allí: en Hoyoquesero, Navalmoral y Navaendrial, quizá también en Burgohondo, en la práctica quien libraba pleitos mayores –pleitos civiles de más de 60 mrs., que legalmente sólo podían resolverse en la ciudad de Ávila– era su *alcaide* Juan de Cogollos y los alcaldes-títeres de los pueblos que él controlaba. Pero sin embargo intermediarios

⁵¹ LUIS y DEL SER, *Asocio*, docs. 154, 155, 156, 160, 174, 182, 186; VV. AA., *Documentación Municipal de Ávila*, docs. 268, 278.

⁵² *Vid.* algunas de estas acciones en *IBID.*, docs. 356, 400, 403, entre otros; LUIS y DEL SER, *Asocio*, docs. 158, 166, 174. *Cfr.* el cuadro que presentamos en «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra», pp. 102-104. *Vid.* títulos citados en nota 35.

de Pedro Dávila exigieron a los campesinos que, en el caso de ser preguntados sobre ello en una eventual pesquisa, tendrían que declarar que en esos pueblos funcionaba perfectamente la justicia ordinaria de Ávila y que nadie había usurpado estas funciones. Algunos testigos, sin embargo, desvelaron el engaño. Asimismo Pedro Dávila les había obligado a declarar que todas las tierras del concejo rural de Naval moral las había comprado él, algo que era falso, como se demostró cuando más adelante, al ser requerido, no pudo aportar títulos de propiedad más que sobre una minúscula parte. En otra ocasión los testigos narraban cómo varios vasallos señoriales de Valdemaqueda, localidad integrada en el señorío de Las Navas, entraron en El Helipar, término comunal de *Tierra* de Ávila, y allí cortaron árboles, labraron tierras y tomaron prendas —a uno le prendaron hasta 500 cabras—, cuando lógicamente no podían hacerlo, por dos motivos: porque eran de otra jurisdicción tales vasallos externos —30 hombres de Valdemaqueda nada menos— y porque se habían tomado prendas a vecinos abulenses en un término que era abierto y comunal de la *Tierra* de Ávila. También esta ilegalidad fue desvelada por los testigos campesinos. Otros testimonios ilustraban acerca de otras acciones coactivas: dos hombres *de cavallo e un moço* amenazaron *con sus lanças e espadas* a gentes de la comarca de Pinares si no obedecían a Pedro Dávila; uno de los testigos contaba que a él le dijeron que, si se atrevía a entrar con su ganado en El Helipar, *sy Pedro de Ávila lo topase, «te ahorcará»*, según dijo. Estos mismos criados del poderoso llevaron a punta de su lanza a uno de Cebreros y a otro de Hoyo de Pinares, a este último *atado de manos*, con una cuerda al cuello y descalzo, hasta Valdemaqueda, mientras que a otro joven labrador de la comarca le dieron palos con sus lanzas. Vasallos de Pedro Dávila de Valdemaqueda apedrearón a uno de Cebreros y le dieron *una cuchillada por la cara con un destreal, de que le salió mucha sangre*, según confesaron los agresores en 1493, cuando dijeron actuar *por mandado del señor Pedro de Ávila*, quien les habría pedido incluso más dureza —según reconocieron sus propios hombres— con los campesinos que entraran en los términos que el de Las Navas tenía usurpados. También se documenta que el caballero impedía la acción de la justicia en la comarca de Pinares, en concreto en El Helipar, no sólo coaccionando a los campesinos, como se ha dicho, sino también evitando que la justicia ciudadana interviniera por sorpresa; puso para ello en funcionamiento un dispositivo de vigilancia mediante atalayas en las cimas y laderas de la sierra, *para que fiziesen ahumadas quando viesen yr al alguazil* de Ávila al lugar, con el objeto de que el pastoreo clandestino de sus rebaños, la toma de prendas, las roturaciones en parajes comunales o las intimidaciones a los habitantes de la comarca, entre otras acciones ilegales, no pudiesen ser descubiertas *in fraganti* y castigadas en consecuencia.

La denuncia de las violencias de los caballeros en sus intentos de usurpación, en el examen del discurso de los testigos pecheros, y concretamente en esos procesos contra Pedro Dávila, se completaría con una última idea a destacar: la creencia de los pecheros en que durante mucho tiempo, concretamente antes de los años ochenta y noventa, en que se producen las declaraciones, la justicia pública no había

funcionado y que los poderosos campaban a sus anchas. Dos testigos de Navaluen-ga, collación perteneciente a Burgohondo, decían que Pedro Dávila se había *apoderado de ese concejo del Burgo*, mientras que el testigo Juan García, de Burgohondo mismo, decía que los de ese linaje tenían *sojuzgados e amedrentados a los vezinos e moradores deste concejo del Burgo*⁵³. Un testigo de El Barraco decía en ese mismo año que todos conocían los atropellos de la familia de Pedro Dávila desde siempre, pero que no se habían atrevido a denunciarlo *por themor del dicho Pedro de Avila, que los ayudava, e por la poca justícia que avía*⁵⁴. Esta idea de la *mengua de justicia* —o una valoración explícita y cualitativa sobre la justicia pública—, que es una noción muy repetida en las declaraciones de los testigos⁵⁵ pensamos que era uno de los componentes del ideario político de los pecheros. Eso sí, para la época de los Reyes Católicos, se complementó con una noción, nueva para entonces, de confianza renacida en las instituciones⁵⁶. El ideal de restauración de la justicia se incorporaba así a finales del siglo XV a los valores de los pecheros, concretamente en relación con los términos usurpados.

⁵³ LUIS y DEL SER, *Asocio*, doc. 158, p. 587-588.

⁵⁴ LUIS y DEL SER, *Asocio*, doc. 166, p. 619. El testimonio es de Martín García, de El Barraco, pero muy semejante es la declaración de Juan Encina, que menciona *la poca justícia que avía*, *IBID.*

⁵⁵ En los procesos de 1489-1493 contra Pedro Dávila aparece en 11 de los 32 testimonios —34%— en los que declaran testigos contra el caballero usurpador: declaraciones de Fernán Jiménez, Martín González, de Navalosa, Juan López, de Navalvado, nietos de Sancho Fernández, de Navaluen-ga, Juan García de Burgohondo, y viuda de Gonzalo Mateos, LUIS y DEL SER, *Asocio*, doc. 158, de 1489, pp. 585-588; testimonios de Martín García, de El Barraco, Juan Encina y Martín Fernández, de Navalperal, en otro proceso del mismo año, *IBID.*, doc. 166, pp. 618-620; testimonios asimismo del mismo año contra Pedro Dávila de Juan Muñoz, de Villarejo (adagaña de Navalmoral), y de Miguel Sánchez, del mismo lugar, VV. AA., *Documentación Municipal de Ávila*, doc. 356, pp. 83-85, 88-89; y testimonios de Bartolomé, de El Herradón, además del testigo llamado Pedro, *ibid.*, doc. 400, pp. 258-261. Se excluyen de este cómputo otras referencias a la mengua de justicia y a los abusos de Pedro Dávila que, aunque iban en la misma línea, no proceden de declaraciones acusatorias directas de testigos campesinos: LUIS y DEL SER, *Asocio*, docs. 174, p. 657; *IBID.*, doc. 193, p. 824.

⁵⁶ Juan Muñoz, de Villarejo, collación de Navalmoral, decía que antes de la llegada del corregidor, Álvaro de Santiesteban, *que él tenía temor de hablar en estas cosas, mas agora que oya que andava Dios por su Tierra* y que *si él supiera que tan ayna uviera de venir aquí el corregidor que, aunque le tovieran ocho días en la cadena, él lo quisiera aver dicho*, esto es, denunciado los abusos cometidos, VV. AA., *Documentación Municipal de Ávila*, doc. 356, pp. 83-84. El testigo Juan López, de Navalvado, collación de Burgohondo, afirmaba que por fin se había atrevido a contar los abusos de Pedro Dávila en la comarca y decía que *esta demanda non la pusiera agora nin la osara poner salvo porque cree que el rrey e la rreyna, nuestros señores, e su justícia quieren defender sus vasallos*, LUIS y DEL SER, *Asocio*, doc. 158, p. 586. Y los nietos de Sancho Fernández, de Navaluen-ga, se atrevieron a contar al corregidor y juez de términos las tropelías de Pedro Dávila hacia sus abuelos *porque an visto lo quel dicho señor corregidor haze en esta tierra e creyan que les harían justícia y les defenderien de qualquier daño*, *IBID.*, p. 587. Y el testigo Juan García, asimismo de Burgohondo, *vee quel dicho corregidor faze justícia, la qual nunca vieron por esta tierra*, *IBID.*, p. 588. Cfr. «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra», *cit.* pp. 106-107; *ID.*, «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV», *cit.* pp. 259-260.

La conexión entre Comunidad y Monarquía, que era consustancial estructuralmente al proceso de toma de decisiones en el sistema concejil, como hemos indicado antes, encontraba en la valoración popular de la práctica judicial del reinado de Isabel y sus corregidores –¡al fin!, tras los *malos tiempos* de la *mengua de justicia*, venían a decir– el aval directo de la confianza de los pecheros en las actuaciones de los jueces, en su conciencia de buen funcionamiento de las instituciones de la monarquía. En el ideario pechero la monarquía podía ser percibida como una aliada, como su armadura política y judicial frente a los abusos acostumbrados de sus antagonistas los caballeros.